



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA
FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2016, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y de los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto autorizado, por ramo y entidad.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$4'746,945'700,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit presupuestario de \$577,192'000,000.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

- I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a IX, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. El gasto corriente estructural se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;
- III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;
- V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 5 de este Decreto;
- VI. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 5.A., de este Decreto y en el Tomo VIII del Presupuesto de Egresos;
- VII. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos;
- VIII. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las previsiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- IX. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las empresas productivas del Estado incluidas en el Anexo 1, inciso E, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto;

- X.** Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;
- XI.** Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;
- XII.** Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 11 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII.** El monto total de los recursos previstos para el programa de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 12 de este Decreto;
- XIV.** Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 13 de este Decreto;
- XV.** El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 15 de este Decreto;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII anterior y el artículo 16 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto;

XIX. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos;

XX. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 24 de este Decreto;

XXI. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 de este Decreto;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto, y

XXIII. El presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 27 de este Decreto.

Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales; la distribución del programa de fortalecimiento de los servicios estatales de salud, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Artículo 4. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal 2016 se aprueba para Petróleos Mexicanos una meta de balance financiero de -\$155,208,392,176 y un techo de gasto de servicios personales de \$90,949,000,000. Asimismo, se aprueba para la Comisión Federal de Electricidad una meta de balance financiero de \$30,086,384,804 y un techo de gasto de servicios personales de \$55,409,499,994.

Artículo 6. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$544,321'034,790. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$79,092'475,333 como aportaciones para los seguros; asimismo, dispondrá de la cantidad de \$189,393'050,700, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y aportará la cantidad de \$2,687'644,271, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$8,660,451,340 a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 7. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

- I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes;
- III. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que realicen obras de infraestructura con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán incluir en dichas obras, la leyenda siguiente: “Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”, sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, los recursos a que se refiere el párrafo anterior que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo los rendimientos financieros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

- a)** El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será establecido por las dependencias a cargo de los respectivos programas;
- b)** Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

- c)** La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan, una vez publicada la declaratoria;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y
 - e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;
- V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;
- VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;
- VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracciones IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo a un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- VIII.** Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría, a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información de las evaluaciones sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría deberá reportar dicha información en los Informes Trimestrales;
- IX.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal, y que se alcancen los objetivos para los que están destinados.

Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

- X. Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2016 a sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.

Artículo 8. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$5,952'697,849.00, para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, con el fin de fortalecer su desempeño en esta materia.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública. De manera complementaria, se podrán destinar al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A más tardar el 25 de enero, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales incluirán lo siguiente:

- I. Los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación al mismo;
- II. La fórmula de elegibilidad y distribución de recursos.

En dicha fórmula deberá tomarse en consideración, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la incidencia delictiva en los municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y

- III. La lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los convenios específicos y sus anexos técnicos con los beneficiarios, a más tardar el último día hábil de febrero.

En dichos convenios deberán preverse los términos de la administración de los recursos del subsidio con base en las siguientes modalidades:

- a) Ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa;
- b) Ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio, o
- c) Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos.

En los casos de los incisos b) y c) deberá estipularse el compromiso de las entidades federativas de entregar el monto correspondiente de los recursos a los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo sus rendimientos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos de la Federación.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 9. En el presente Presupuesto de Egresos se incluye la cantidad de \$2,015'311,756.00 para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Dichos recursos se otorgarán a aquéllas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero deberá emitir los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:
- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 10. La Secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

- I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento;
- II. Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, y
- III. Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal. Este fondo tiene por objeto apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La asignación prevista para dichos fondos se distribuirá conforme a lo señalado en el Anexo 20, de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.

Los recursos de los fondos a que se refiere el presente artículo deberán solicitarse y convenirse dentro del primer semestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, así como reasignarse los que no hayan sido convenidos en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración e información técnica correspondiente, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o, en su caso, en otros medios accesibles a los ciudadanos.

Artículo 11. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyugar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en este artículo, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, en términos de las disposiciones aplicables al Fondo.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

El Consejo referido en los dos párrafos anteriores o su equivalente, deberá asignar los recursos del Fondo Metropolitano exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en este artículo, y reportar trimestralmente, a través de la entidad federativa correspondiente, el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, a la Secretaría y a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana deberán publicar trimestralmente en sus páginas de Internet la información actualizada en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano.

Las Zonas Metropolitanas donde se asignen recursos del Fondo Metropolitano podrán aplicar parte de los recursos a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como a planes de movilidad no motorizada, los cuales serán valorados por los Consejos Metropolitanos de acuerdo a los términos que establezcan dichos Consejos, a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y en las demás disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 12. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de la Tasa Interbancaria de Fondeo dada a conocer diariamente por el Banco de México, durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 13. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los programas y Tomos aprobados en este Presupuesto.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 14. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las demás disposiciones aplicables, las cuales deberán prever como mínimo:

- I. No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas.

Para el caso de las plazas de investigadores y personal técnico de investigación que se creen a partir de los recursos que tenga aprobados el Ramo 38 para este fin, éstas se concursarán bajo los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El personal contratado en términos del párrafo anterior podrá prestar servicios de investigación y docencia en las instituciones educativas y de investigación, según se determine en los lineamientos referidos y en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las disposiciones jurídicas aplicables, manteniendo la relación laboral con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

- II. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2015;
- III. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales deberá llevar a cabo acciones para el mejor uso y aprovechamiento inmobiliario que considere, entre otras acciones, la puesta a disposición de inmuebles desaprovechados, mismos que podrán ser utilizados para resolver necesidades de otras instituciones públicas o, en su defecto, para su desincorporación y enajenación. Para tal efecto, dicho Instituto emitirá, a más tardar el último día hábil de marzo, un programa de trabajo que deberá publicar en su portal de Internet y podrá realizar verificaciones a los inmuebles que así considere, previo aviso a la institución pública de que se trate. Las acciones derivadas del programa deberán sujetarse al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades;

- IV. La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;
- V. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI.** Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado;

- VII.** Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza, y

- VIII.** La Secretaría podrá establecer mecanismos financieros de cobertura de riesgos para atender obligaciones contingentes relacionadas con bienes culturales de las dependencias y entidades, considerando las asignaciones con las que cuenten para tal fin, así como de aquellas obras de arte que ingresen al territorio nacional para su exhibición al público en general.

La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización en casos excepcionales, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente, así como para las dependencias y entidades que sean objeto de reformas jurídicas o de nueva creación.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales las variaciones en el gasto corriente estructural.

Artículo 15. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Sólo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

La Secretaría de Gobernación autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización a la modificación al programa de comunicación social respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría.

La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

- I. Los tiempos a que se refiere el presente artículo sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;
- II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;
- III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura geográfica certificada y pautas de difusión en medios electrónicos e impresos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;
- V.** La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.
- Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda, y
- VI.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades harán uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulos o en su caso tecnologías que permita el acceso a los contenidos de campañas en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, así como un reporte del uso de los tiempos fiscales y de estado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 16. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:
 - a) La estructura ocupacional autorizada;
 - b) Las plazas registradas en el sistema de administración de nómina y demás elementos previstos en el caso del artículo 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
 - c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y
 - d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 7 y 24 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 14, fracción I, de este Decreto;
- III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 24 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:
 - a) Las medidas salariales y económicas correspondientes al fondo previsto en los artículos 26, 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y al Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán cubiertas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
 - b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia, y
 - c) Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable.

Artículo 17. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

- II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 23.1., de este Decreto, conforme a lo siguiente:
 - a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 23.1.1., de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

- i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, ni las adecuaciones a la curva salarial del tabulador;

- b) Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las, se detallan en el Anexo 23.1.2., de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 23.1.2., de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y

- c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2016 se incluye en el Anexo 23.1.3., de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

- a) Anexo 23.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;
 - b) Anexo 23.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;
 - c) Anexo 23.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;
 - d) Anexo 23.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - e) Anexo 23.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;
 - f) Anexo 23.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - g) Anexo 23.8. Ramo 22: Instituto Nacional Electoral;
 - h) Anexo 23.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - i) Anexo 23.10. Ramo 41: Comisión Federal de Competencia Económica;
 - j) Anexo 23.11. Ramo 42: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
 - k) Anexo 23.12. Ramo 43: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - l) Anexo 23.13. Ramo 44: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
 - m) Anexo 23.14. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- IV.** El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo IX de este Presupuesto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 23.1., del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Oficina de la Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1, inciso B, de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 18. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades sólo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

Artículo 19. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, solo podrán comprender hasta 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia y desempeño del servicio durante dicho periodo en la plaza respectiva, y
- III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

Artículo 20. La Secretaría podrá establecer un mecanismo para cubrir una compensación económica a los servidores públicos por la terminación de la relación laboral como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal; la desincorporación de entidades; la cancelación de plazas, o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias o entidades, en los términos de las disposiciones específicas que, al efecto, emita la propia Secretaría.

Dichas disposiciones específicas establecerán, entre otros aspectos, las modalidades del mecanismo presupuestario; los montos de la compensación económica, con recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; los tipos de personal que podrán acogerse al mismo, considerando no afectar la prestación de servicios públicos; así como el procedimiento que deberán seguir las dependencias y entidades correspondientes para su aplicación.

Artículo 21. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 22. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;
- III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 13 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 13 de este Decreto, deberán informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 13, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 13 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 13 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 13 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO V

Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o, apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda a su Consejo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Consultivo, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

- II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;
- III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;
- IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo;
- V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;
- VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción, y
- VII. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO VI

De la inversión pública

Artículo 24. En el presente ejercicio fiscal, en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, se podrán comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso A de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso B de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 6, inciso C de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 6, inciso D de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 6, inciso E de este Decreto.

Las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el Anexo 6, inciso F de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO VII

De la evaluación del desempeño

Artículo 25. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos derivados de los programas sectoriales y metas derivadas del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
- b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al programa anual de evaluación;
- c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y
- d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, incluyendo las que correspondan a indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, deberán ser registradas en las Matrices de Indicadores para Resultados a más tardar el último día hábil de febrero de 2016 en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados y hacerlas públicas en su página de Internet.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales el avance en las metas de los indicadores registrados de los programas presupuestarios que conforman el gasto programable previsto en los ramos administrativos y generales y en las entidades sujetas a control presupuestario directo, y que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuentan con una Matriz de Indicadores para Resultados, considerando la periodicidad de medición de dichos indicadores.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón. A más tardar el 31 enero, las dependencias y entidades deberán remitir a la Función Pública una relación de esos programas y señalar para cada uno de ellos los casos en los que por razón de su naturaleza, tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio, éstos resulten excluyentes respecto a otros programas federales.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La Función Pública podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría, y a la Función Pública a más tardar el 15 de noviembre, conforme al procedimiento que establezca el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales. Dicha información será publicada por las dependencias, entidades y la Función Pública en sus respectivas páginas de Internet.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las dependencias y entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes;

- II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación y los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, a más tardar 30 días posteriores a su realización, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2016;

- IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y, en su caso, a ejercicios fiscales anteriores, se tomará en cuenta como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2016 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- V.** Cubrir el costo de las evaluaciones de las políticas o los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

- VI.** Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá publicar trimestralmente en Internet los avances en el cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora que se deriven de las evaluaciones externas contempladas en los programas anuales de evaluación. Para tal efecto, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social remitirá a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que haya coordinado, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.

La Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

- VII.** La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VIII.** La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IX.** Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;
- X.** Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño;
- XI.** Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación, y
- XII.** Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del segundo trimestre de 2016, deberán enviar, en los términos que establezca la Secretaría y mediante el sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros, de los recursos federales que les fueron transferidos durante 2015. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deben reportar al finalizar cada trimestre de 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Secretaría deberá incluir en el segundo Informe Trimestral la información definitiva anual a que hace referencia el párrafo anterior.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal serán responsables de la información de su competencia que se entregue a la Secretaría, incluyendo su veracidad y calidad.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 26. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 25 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

- I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:
 - a) Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;
 - b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones;
 - c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;
 - e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;
 - f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos;
 - g) Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;
 - h) Se promoverán los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos, y
 - i) Se promoverá el establecimiento de una estructura informática que permita homologar la información proveniente de los datos de los beneficiarios de los Programas, y
- II. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:
- a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas, por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto y restringirse a lo establecido en el artículo 15 de este Decreto;

- b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;
- c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y
- d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 27. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;
- II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, éstos deberán celebrarse a más tardar en el mes de febrero, en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales, previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente, y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos, y

- III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

Artículo 28. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social deberán enviar a la Secretaría, en los términos y plazos que esta disponga, información sobre su población potencial, población objetivo y población atendida, misma que hará pública en su portal de Internet.

CAPÍTULO II

De los criterios específicos para la operación de los programas

Artículo 29. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas establecidos en el Anexo 25 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 30. Las reglas de operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el ejercicio fiscal 2016, deberán considerar lo siguiente:

- I. Su objeto será articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad;
- II. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2016, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados, la cobertura de atención de familias beneficiarias.

La Coordinación Nacional del programa entregará a la Cámara de Diputados, el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y para ello deberá contener, cuando menos, los nombres de quienes sean atendidos por el programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás normatividad aplicable. Los integrantes de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de ley, la protección de los datos personales. La Coordinación Nacional del programa deberá actualizarlo semestralmente;

- III. La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;
- IV. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación. Este programa no deberá duplicar apoyos y debe limitarse a atender a la población en pobreza en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;
- V. Orientar los esfuerzos con la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior para dar continuidad al padrón de jóvenes con becas de educación superior;
- VI. Las acciones de mejora que permitan fortalecer su funcionamiento;
- VII. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad;

- VIII.** Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;
- IX.** La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud, como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

- X.** Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;
- XI.** Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad, promoviendo la inclusión financiera de la población objetivo;
- XII.** Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XIII.** En su caso, las propuestas que hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional, y
- XIV.** Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

El presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 27 de este Decreto. Los recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social no podrán ser transferidos a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-PROSPERA y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

Artículo 31. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo de los gobiernos de las entidades federativas, para la implementación de los programas.

La Secretaría tendrá en todo momento acceso a la base de datos única de los beneficiarios de los programas correspondientes establecida por la Agencia de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA).

Asimismo, a fin de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones, ASERCA deberá dar pleno acceso, vía remota y en tiempo real, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a AGROASEMEX, a la referida base de datos para realizar las consultas correspondientes.

Se entenderá que los beneficiarios incluidos en la base de datos única de esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario serán elegibles para recibir los mismos apoyos a coberturas e incentivos a la comercialización que los beneficiarios dados de alta por ASERCA en la misma, observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar duplicidad de subsidios.

El total de los recursos presupuestarios de ASERCA que se encuentren destinados a apoyos a coberturas y esquemas de administración de riesgos, también podrán ser solicitados y otorgados a través de las ventanillas de FIRA, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y AGROASEMEX, debiéndose ejercer en el orden en el que sean tramitadas las solicitudes correspondientes.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor se destinará al menos el 25 por ciento a través del Fideicomiso México Emprende a programas de garantía operados por la banca de desarrollo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, hasta el 10 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor, se destinará a programas que otorguen créditos subordinados operados por las instituciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, a través del Fideicomiso México Emprende, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en sus componentes Acceso al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Financiamiento en Apoyo a la Agricultura, Pesca y Pecuario, Productividad Agroalimentaria y Desarrollo Productivo Sur Sureste, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al menos el 45 por ciento, 15 por ciento y 20 por ciento, respectivamente, se destinarán a promover el acceso al financiamiento en el sector rural en condiciones más competitivas, y se transferirán a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 32. En el Anexo 11 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

Artículo 33. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto:

- I. Deberá abarcar políticas públicas orientadas a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

El presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presupuesto dirigido al campo deberá tener las siguientes características:

- a) Que permita la complementariedad de acciones con las demás dependencias y entidades;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b)** Que permita el desarrollo de proyectos productivos por etapas;
 - c)** Que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción y al apoyo de los pequeños productores, y
 - d)** Que procuren la progresividad en el otorgamiento de los incentivos, en particular en los componentes de PROAGRO y PROGAN Productivo;
- II.** Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente;
- III.** Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:
 - a)** Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales, en un marco de sustentabilidad, generación de oportunidades y que contribuya a la seguridad alimentaria;
 - b)** Se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos.

Dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c)** Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad;
 - d)** Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;
 - e)** Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región;
 - f)** Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y
 - g)** Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos;
- IV.** Coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector;
- V.** Propiciar la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;
- VI.** Coadyuvar al impulso de la producción primaria, de los productos básicos y estratégicos señalados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre otros, para el aprovisionamiento de insumos básicos y apoyo a paquetes tecnológicos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII. Apoyar a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, de acuerdo a las prioridades y planteamientos que defina el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo siguiente:

- a)** Depositarlos en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), en los términos de los convenios de coordinación y las reglas de operación. Las ministraciones que se acuerden no rebasen al periodo marzo a septiembre, en el entendido de que una vez depositada la primera aportación, para que el Gobierno Federal pueda depositar la segunda y subsecuentes, los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) deben haber ejercido y pagado al menos el 70 por ciento de las aportaciones.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por los fideicomisos antes mencionados, así como los saldos de los mismos.

Las entidades federativas podrán solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adecuaciones entre programas de ejecución a cargo de éstas, siempre y cuando se hayan cumplido las metas establecidas en los convenios respectivos, y permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas en su conjunto, en el marco de las disposiciones aplicables;

- b)** Que las entidades federativas sean las responsables de la oportuna ejecución de los recursos, administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), constituidos de manera paritaria para este fin. Los apoyos se entregarán a los beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen mediante el pago electrónico a los beneficiarios;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c)** El porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos preferentemente en zonas y localidades de alta y muy alta marginación que serán conforme se establezca en las reglas de operación. En ambos casos el trámite se hará gratuito y sin costo alguno para los beneficiarios;
 - d)** En el caso de los subsidios a energéticos como energía eléctrica, diésel marino y gasolina ribereña, se beneficiará preferentemente a los productores de bajos recursos ubicados en zonas de alta y muy alta marginación de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá integrar un listado de beneficiarios, y
 - e)** Implementar acciones y programas de reconversión orientados al desarrollo de mercados regionales, que permitan la reducción de costos, mediante mejoras en las prácticas para la producción y en su caso mediante incentivos orientados a este propósito;
- VIII.** Impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros);
- IX.** Promover el desarrollo regional mediante el sistema nacional de agroparques que vinculen a los productores con las cadenas de valor y propicien la generación de economías de escala, incrementen la productividad y competitividad, así como un desarrollo equilibrado en las regiones norte, centro y sur-sureste del país;
- X.** Los recursos destinados a fortalecer el medio ambiente buscarán que se beneficie prioritariamente a los territorios ejidales, comunales y privados de los pequeños productores;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XI.** Se fortalecerán las obras de tecnificación de riego para aumentar la producción y productividad, dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;
- XII.** Las autoridades fiscales pondrán a disposición de las dependencias y entidades encargadas del otorgamiento de subsidios y estímulos, herramientas tecnológicas que permitan la consulta sobre el cumplimiento de la obligación contenida dentro del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. En las Reglas de Operación de los Programas Federales del Ramo 08 de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá establecer que la consulta referida, la hará directamente ésta última dependencia y no el beneficiario;
- XIII.** Para el caso del Programa de Productividad Rural, el componente de desarrollo comercial de la agricultura familiar, será destinado prioritariamente para apoyar a mujeres y personas de la tercera edad en condición de pobreza alimentaria, que se dediquen o pretendan dedicarse a la producción de alimentos, y
- XIV.** Los incentivos al proceso de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, buscarán impulsar el desarrollo de las regiones del país en donde la infraestructura para el acopio y agregación de valor es deficiente e insuficiente; asimismo, privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, con base en el fortalecimiento de su organización y capacitación, a través de un programa específico de apoyo a pequeños productores que instrumentará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 34. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

A. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Difundir criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;
- II. Dar a conocer semestralmente, en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la relación de municipios en los que opera el Sistema de Protección Social en Salud y el número de personas beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa;
- III. Publicar semestralmente en su página de Internet las obras e inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, a que se refiere el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud, y
- IV. Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:
 - a) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:
 - i. Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema;
 - ii. Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;
 - iii. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- iv. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características de afiliación, financieras y de servicios de salud estatales lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas por la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social de Salud, y

- b) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas para el fortalecimiento de la infraestructura médica.

B. Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones consideradas en la fracción IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV de dicho Acuerdo de Coordinación.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social normará la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 35. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales y demás instituciones y organismos públicos, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Cultura



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de dicha Comisión.

Artículo 36. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

- I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;
- II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y
- III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del 31 de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto a los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

De los recursos aprobados en este Presupuesto para el Programa de la Reforma Educativa, se destinará un 15 por ciento para proveer bebederos con suministro continuo de agua potable para uso humano en los inmuebles escolares, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 37. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;
- II. Las entidades federativas deberán enviar, de manera trimestral, informes tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;
- III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, y
- IV. Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 39. Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la vigilancia de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2016 y 15 de enero de 2017. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsas entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 40. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2016, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

Artículo 41. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, a más tardar el último día hábil de octubre, deberá publicar en su página de Internet un reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el presente artículo; así como publicar durante el último trimestre del año:

- I. El monto de los subsidios otorgados a cada una de las entidades federativas y municipios;
- II. El tipo y alcances de los subsidios federales otorgados, y
- III. Los avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

Segundo. Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

Tercero. Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de realizar las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación, de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.

Cuarto. Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades deberán reducir sus estructuras organizacionales relacionadas con las áreas y funciones de planeación, evaluación y vinculación; oficialía mayor; comunicación social; asuntos internacionales, y órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de marzo, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan la Secretaría y la Función Pública.

En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, dichos ejecutores de gasto deberán tramitar o, en su caso, realizar las reformas a los reglamentos interiores, decretos de creación o estatutos orgánicos, según corresponda, que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Quinto. Los recursos del Ramo Administrativo 12 Salud y del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, correspondientes a la Subfunción Protección Social en Salud, destinados a la prestación de servicios de salud a la persona, deberán ser considerados en la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

integración de la aportación solidaria por parte del Gobierno Federal a la que hace referencia el artículo 77 bis 13, fracción II, de la Ley General de Salud.

Sexto. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a las entidades federativas que no hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios al Ramo 11 Educación, a fin de que a través de éste se transfieran para esos mismos fines a dichas entidades federativas. Lo anterior, hasta en tanto sean suscritos los convenios de coordinación respectivos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS		103,894,603,346
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	14,101,599,051
	Cámara de Senadores	4,421,972,587
	Cámara de Diputados	7,559,432,185
	Auditoría Superior de la Federación	2,120,194,279
03	Poder Judicial	68,116,316,565
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	5,087,491,930
	Consejo de la Judicatura Federal	60,372,115,835
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,656,708,800
22	Instituto Nacional Electoral	15,473,834,466
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,546,934,935
41	Comisión Federal de Competencia Económica	478,057,464
42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1,240,000,000
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,000,000,000
44	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	937,860,865
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,123,519,682
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA		
	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,447,483,112
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		1,100,095,436,765
Gasto Programable		
02	Oficina de la Presidencia de la República	1,922,652,864
04	Gobernación	67,472,539,816
05	Relaciones Exteriores	7,841,504,845
06	Hacienda y Crédito Público	28,002,492,275
07	Defensa Nacional	72,250,719,526
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	76,715,536,886
09	Comunicaciones y Transportes	97,482,734,544
10	Economía	15,746,088,863
11	Educación Pública	299,359,767,432
12	Salud	129,665,881,794
13	Marina	27,401,156,874
14	Trabajo y Previsión Social	4,674,882,581
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	27,613,444,548



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	57,490,254,828
17	Procuraduría General de la República	16,768,566,951
18	Energía	2,807,979,137
20	Desarrollo Social	109,271,909,018
21	Turismo	5,911,444,461
27	Función Pública	1,296,984,800
31	Tribunales Agrarios	881,065,063
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	117,459,310
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	34,010,260,421
45	Comisión Reguladora de Energía	369,999,989
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	319,999,985
47	Entidades no Sectorizadas	14,700,109,954
C: RAMOS GENERALES		2,430,980,035,411
Gasto Programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social	559,211,745,568
23	Provisiones Salariales y Económicas	102,856,718,823
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	50,173,812,770
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	616,523,284,092
Gasto No Programable		
24	Deuda Pública	370,249,160,206
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	679,350,213,152
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	32,048,600,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	20,566,500,800
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		774,112,136,929
Gasto Programable		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	229,791,102,139
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	544,321,034,790
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		860,419,304,363
Gasto Programable		
TYY	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	478,282,000,000
TVV	Comisión Federal de Electricidad	299,454,215,190



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Gasto No Programable		
	Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	82,683,089,173
	TTY Petróleos Mexicanos (Consolidado)	67,683,089,167
	TVV Comisión Federal de Electricidad	15,000,000,006
Neteo:	Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.	533,126,819,608
GASTO NETO TOTAL		4,746,945,700,000

ANEXO 2. GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL (pesos)

Gasto Corriente Estructural	2,088,711,603,323
------------------------------------	--------------------------

ANEXO 3. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	3,438,972.0
---	--------------------

ANEXO 4. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	MONTO
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	3,913.0
Túnel Emisor Oriente (TEO)	3,913.0
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	656.0
CIP Costa del Pacífico	656.0
TOTAL	4,569.0

ANEXO 5. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

	MONTO
Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	87,583.31
Entidades de Control Directo	22,943.17
Empresas Productivas del Estado	248,493.09



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 5A. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (millones de pesos)

PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA	ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN ^{1/}	MONTO 2016 ^{2/}
PROYECTOS NUEVOS		11,476.6	3,928.1
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		4,707.5	1,238.2
Libramiento de la Carretera La Galarza-Amatitlanes	Puebla	818.3	520.5
Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Querétaro - San Luis Potosí)	Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí	1,858.0	323.3
Programa Asociación Público Privada de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (APP Coatzacoalcos - Villahermosa)	Tabasco y Veracruz	2,031.2	394.4
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		6,067.6	2,521.6
Construcción del Hospital Regional (HGR) de 260 Camas en el Municipio de García, Nuevo León	Nuevo León	1,813.3	738.6
Construcción del Hospital General de Zona (HGZ) de 180 camas en la localidad de Tapachula, en el estado de Chiapas	Chiapas	1,356.1	562.5
Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas, en Bahía de Banderas, Nayarit	Nayarit	1,143.1	508.8
Construcción del Hospital General Regional de 260 camas en Tepotzotlán, Estado de México	Estado de México	1,755.1	711.7
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		701.4	168.3
Sustitución del Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell en Villahermosa, Tabasco	Tabasco	701.4	168.3
PROYECTOS AUTORIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES		2,109.7	781.8
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		2,109.7	781.8
Construcción y operación del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda, D.F.	Distrito Federal	1,507.1	492.6
Construcción de una nueva Clínica Hospital en Mérida, Yucatán	Yucatán	602.6	289.2
TOTAL		13,586.2	4,709.9

^{1/} Monto estimado en gasto de inversión del sector privado en infraestructura

^{2/} Inversión estimada prevista por el sector privado para el 2016

ANEXO 6. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

6.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	54,660,902,400	0	54,660,902,400

6.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	531,300,231,911	222,471,942,479	753,772,174,390



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	585,961,134,311	222,471,942,479	808,433,076,790

6.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	404,267,221,101	318,653,420,376	233,790,007,998

6.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	163,970,290,243	129,026,763,465	96,055,092,938

6.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	17,377,988,063	6,251,407,677	23,629,395,740

ANEXO 7. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

		Incremento a las percepciones */	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente */	Total
		I	II	III	
Ramos Administrativos					
02	Oficina de la Presidencia de la República	16,493,828		3,184,860	19,678,688
04	Gobernación	691,152,298		203,196,457	894,348,755
05	Relaciones Exteriores	27,589,473		8,387,464	35,976,937
06	Hacienda y Crédito Público	337,001,983		97,855,657	434,857,640
07	Defensa Nacional	884,285,715			884,285,715
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	160,009,585		56,287,445	216,297,030
09	Comunicaciones y Transportes	144,024,025		78,352,521	222,376,546
10	Economía	56,676,480		22,354,487	79,030,967
11	Educación Pública	1,891,242,982		1,569,785,327	3,461,028,309
12	Salud	507,810,227	347,456,870	150,684,800	1,005,951,897
13	Marina	231,838,892		190,068,430	421,907,322



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

14	Trabajo y Previsión Social	44,699,260		18,326,463	63,025,723
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	39,311,985		18,578,781	57,890,766
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	153,821,540		83,456,227	237,277,767
17	Procuraduría General de la República	267,374,230		24,782,588	292,156,818
18	Energía	23,311,772		3,253,877	26,565,649
20	Desarrollo Social	49,696,285		20,769,418	70,465,703
21	Turismo	21,511,668		6,631,181	28,142,849
27	Función Pública	27,259,902		4,052,055	31,311,957
31	Tribunales Agrarios	15,367,402		5,219,264	20,586,666
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	2,904,980		224,223	3,129,203
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	93,304,112	250,000,000	38,834,418	382,138,530
45	Comisión Reguladora de Energía	5,617,808		410,328	6,028,136
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	5,254,440		256,800	5,511,240
47	Entidades no Sectorizadas	31,942,983		9,119,094	41,062,077
Ramos Generales					
23	Provisiones Salariales y Económicas	5,729,503,855	500,000,000	2,614,072,165	8,843,576,020

*/ Los recursos a que se refieren estos rubros en los Ramos Administrativos, para efectos de control presupuestario y eficiencia del gasto, se encuentran previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

ANEXO 8. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

	MONTO
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	370,249,160,206
Costo financiero de la deuda de las empresas incluidas en el Anexo 1.E de este Decreto	82,683,089,173
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	20,566,500,800
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	5,653,800,800
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	14,912,700,000
Total	473,498,750,179



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades		Dependencias y Entidades	
	15,000	174		598	
15,000	30,000	199		861	
30,000	50,000	224		1,122	
50,000	100,000	250		1,384	
100,000	150,000	274		1,650	
150,000	250,000	312		1,993	
250,000	350,000	337		2,243	
350,000	450,000	362		2,381	
450,000	600,000	387		2,641	
600,000	750,000	398		2,779	
750,000	1,000,000	437		3,040	
1,000,000		460		3,177	
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	278	137	2,476	1,923
15,000	30,000	344	174	2,747	2,061
30,000	50,000	413	207	3,162	2,476
50,000	100,000	479	238	3,850	2,883
100,000	150,000	551	278	4,535	3,435
150,000	250,000	621	311	5,224	4,121



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

250,000	350,000	757	377	6,052	4,535
350,000	450,000	823	413	6,597	4,934
450,000	600,000	965	479	7,842	5,909
600,000	750,000	1,101	551	8,930	6,738
750,000	1,000,000	1,231	621	10,031	7,557
1,000,000		1,308	688	11,261	8,515

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

ANEXO 10. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		81,710,735,695
04 Gobernación		28,790,099
	Conducción de la política interior	28,790,099
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		4,097,789,327
	Programa de Productividad Rural	1,140,404,590
	Programa de Fomento a la Agricultura	2,080,000,000
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	877,384,737
09 Comunicaciones y Transportes		3,015,530,515
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	2,295,210,017
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	48,894,499
	Programa de Empleo Temporal (PET)	671,425,998
10 Economía		23,870,142
	Programa nacional de financiamiento al microempresario y a la mujer rural	23,870,142
11 Educación Pública		9,884,320,290
	Educación para Adultos (INEA)	110,063,742
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	494,704,789
	Normar los servicios educativos	77,346,039
	Diseño de la Política Educativa	14,729,227
	Educación y cultura indígena	87,839,378
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	7,977,068,990
	Programa Nacional de Becas	699,341,999
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	299,881,162
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	123,344,965



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

12 Salud	5,020,953,122
Rectoría en Salud	9,800,000
Prevención y control de enfermedades	32,159,867
Salud materna, sexual y reproductiva	18,310,538
PROSPERA Programa de Inclusión Social	964,405,284
Fortalecimiento a la atención médica	326,315,196
Seguro Popular	3,669,962,237
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,242,307,612
Programa de Infraestructura	689,407,744
Programa de Apoyo a la Vivienda	1,552,899,868
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	3,250,954,408
Estudios de preinversión	1,509,745
Rehabilitación y Modernización de Presas y Estructuras de Cabeza	57,590,000
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas	185,199,180
Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado	472,019,968
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	560,053
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	49,327,932
Programa de Empleo Temporal (PET)	85,039,151
Programa de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento	399,635,230
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	386,633,149
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	1,605,376,888
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	8,063,111
19 Aportaciones a Seguridad Social	3,393,972,510
Programa IMSS-PROSPERA	3,393,972,510
20 Desarrollo Social	28,642,480,753
Programa de Fomento a la Economía Social	165,415,883
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	36,943,612
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	973,339,104
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	226,055,325
Programa 3 x 1 para Migrantes	37,157,685
Programa de Coinversión Social	211,824,268
Programa de Empleo Temporal (PET)	236,274,977
PROSPERA Programa de Inclusión Social	13,531,259,771
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	232,980,350
Pensión para Adultos Mayores	12,991,229,779



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	10,160,140,194
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,202,801,338
FAM Asistencia Social	1,957,338,855
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	19,123,274
Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión	6,993,222
Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	12,130,052
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	30,000,000
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	30,000,000
47 Entidades no Sectorizadas	11,900,503,450
Actividades de apoyo administrativo	210,429,179
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	12,517,564
Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	991,409,892
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,233,039,675
Programa de Infraestructura Indígena	7,590,673,968
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	1,571,857,852
Programa de Derechos Indígenas	290,575,320

ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Programa PEC / Ramo / Componente / Subcomponente / Rama Productiva	MONTO
	Total	331,839.7
Financiera		3,099.6
	Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	3,099.6
	Hacienda y Crédito Público	3,099.6
	AGROASEMEX	1,443.9
	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC (BANSEFI)	38.5
	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND)	957.2
	Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)	450.0
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	210.0
Competitividad		58,307.4
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	10,271.8
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	10,271.8
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	10,271.8
	Incentivos a la Comercialización	10,000.0
	Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	271.8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	48,035.5
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	44,594.9
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	3,271.8
	Concurrencia en Materia Agrícola	1,800.0
	Concurrencia en Materia Pecuaria	1,200.0
	Concurrencia en Materia Pesquera	271.8
	Programa de Fomento a la Agricultura	21,509.6
	Tecnificación del Riego	2,000.0
	Agroproducción	700.0
	PROAGRO Insumos	5,888.6
	Producción Integral	1,700.0
	Innovación Agroalimentaria	3,000.0
	PROAGRO Cultivos Básicos y Estratégicos	6,721.0
	Modernización de Maquinaria y Equipo	1,500.0
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,715.5
	Impulso a la Capitalización	1,625.5
	Innovación y Tecnología Pesquera	90.0
	Programa de Fomento Ganadero	670.0
	Perforación de Pozos Pecuarios	170.0
	Investigación y Transferencia de Tecnología Pecuaria	300.0
	Infraestructura, Maquinaria y Equipo Post Productivo Pecuario	200.0
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	4,658.5
	Acceso al Financiamiento en Apoyo Pecuario	650.0
	Acceso al Financiamiento en Apoyo a la Agricultura	752.1
	Acceso al Financiamiento en Apoyo a la Pesca	200.0
	Certificación para la Normalización Agroalimentaria	47.3
	Desarrollo Productivo Sur Sureste	1,000.0
	Fortalecimiento a la Cadena Productiva	291.1
	Productividad Agroalimentaria	1,258.0
	Sistema Nacional de Agroparques	460.0
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	4,118.0
	Rastros TIF	250.0
	Sanidades Federalizado	1,878.6
	Programa de Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades	1,989.4



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Programa de Productividad Rural	5,138.0
	Desarrollo de Zonas Áridas (PRODEZA)	900.0
	Fortalecimiento a Organizaciones Rurales	216.0
	Desarrollo Comercial de la Agricultura Familiar	500.0
	Atención a Sinistros Agropecuarios	3,522.0
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	3,279.8
	Arráigate (FORMAR y Jóvenes Emprendedores)	465.9
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	400.0
	Programa de Apoyo a la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE)	500.0
	Incentivos Productivos	813.9
	Extensionismo	1,100.0
	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	185.2
	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	172.5
	Sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (SIDESCA)	12.7
	Sistema Nacional de Investigación Agrícola	48.5
	Sistema Nacional de Investigación Agrícola	11.5
	Fondo SAGARPA-CONACYT	37.0
	Economía	331.3
	Programa de financiamiento al Microempresario, a la Mujer Rural y Fondo Nacional Emprendedor	331.3
	Desarrollo Social	2,709.4
	Programa de Fomento a la Economía Social	2,508.2
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	201.2
	Turismo	400.0
	Ecoturismo y Turismo Rural	400.0
Medio Ambiente		16,042.8
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	16,042.8
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6,657.2
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	110.0
	Desarrollo de la Acuicultura	70.0
	Ordenamiento Pesquero y Acuícola	40.0
	Programa de Fomento Ganadero	4,886.2
	PROGAN Productivo	3,986.2
	Replamiento y Recría Pecuaria	500.0
	Sustentabilidad Pecuaria	400.0
	Programa de Productividad Rural	1,661.0
	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	1,661.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Medio Ambiente y Recursos Naturales	9,385.6
	Forestal	7,067.6
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,318.0
	Desarrollo Regional Sustentable	234.9
	PET (Incendios Forestales)	607.4
	PROFEPA	171.9
	Vida Silvestre	1,303.8
Educativa		35,967.0
	Programa de Educación e Investigación	35,967.0
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,485.5
	Colegio de Postgraduados	1,254.9
	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	96.3
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,156.9
	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)	514.0
	Universidad Autónoma Chapingo	2,463.4
	Educación Pública	30,481.5
	Desarrollo de Capacidades Educación	5,955.0
	Educación Agropecuaria	6,361.4
	PROSPERA Educación	17,227.4
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	937.7
Laboral		1,201.3
	Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	1,201.3
	Trabajo y Previsión Social	140.0
	Trabajadores Agrícolas Temporales	140.0
	Desarrollo Social	1,061.3
	PET	1,061.3
Social		99,727.3
	Programa de atención a la pobreza en el medio rural	68,043.4
	Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
	Entidades no Sectorizadas	11,900.5
	Atención a Indígenas (CDI)	11,900.5
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	13,337.1
	Atención a la población agraria	13,337.1
	Vivienda Rural	3,033.6
	Infraestructura Rural	10,303.5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Desarrollo Social	42,730.8
	Atención a la población agraria	42,730.8
	Jornaleros Agrícolas	239.0
	PROSPERA Desarrollo Social	6,810.2
	Pensión para Adultos Mayores	35,498.4
	Coinversión Social	183.3
	Programa de Derecho a la Alimentación	31,683.9
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,664.3
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	60.0
	Fomento al Consumo	60.0
	Programa de Productividad Rural	2,604.3
	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	2,604.3
	Desarrollo Social	29,019.5
	Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	2,056.9
	PROSPERA Alimentación	26,962.6
Infraestructura		58,057.2
	Programa de infraestructura en el medio rural	58,057.2
	Comunicaciones y Transportes	3,606.8
	Infraestructura	3,606.8
	Mantenimiento de Caminos Rurales	3,606.8
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	11,683.6
	IMTA	228.1
	Infraestructura Hidroagrícola	6,946.3
	Programa de perforación y equipamiento de pozos agrícolas en estados afectados con sequía	113.4
	Programas Hidráulicos	4,395.8
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	42,766.9
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	42,766.9
Salud		48,189.1
	Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	48,189.1
	Salud	37,637.8
	Salud en población rural	37,637.8
	Desarrollo de Capacidades Salud	534.4
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	37,103.3
	PROSPERA Salud	5,142.4
	Seguro Médico Siglo XXI	2,016.8
	Seguro Popular	29,944.1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Aportaciones a Seguridad Social	10,551.3
	IMSS-PROSPERA	10,201.3
	Seguridad Social Cañeros	350.0
Agraria		1,047.7
	Programa para la atención de aspectos agrarios	1,047.7
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,047.7
	Atención de aspectos agrarios	1,047.7
	Archivo General Agrario	184.6
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	548.1
	Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios	315.0
Administrativa		10,200.4
	Gasto Administrativo	10,200.4
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,153.6
	ASERCA	184.2
	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	13.4
	CONAPESCA	655.0
	CONAZA	68.1
	Dependencia SAGARPA	3,640.6
	FEESA	7.7
	FIRCO	254.9
	INCA RURAL	29.0
	SENASICA (Incluye obra pública de inspección)	2,151.5
	SIAP	107.3
	SNICS	41.8
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,165.8
	Dependencia SEDATU	825.3
	Procuraduría Agraria	933.2
	Registro Agrario Nacional	407.2
	Tribunales Agrarios	881.1
	Tribunales Agrarios	881.1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 11.1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Concurrencia con Entidades Federativas	Extensionismo	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento o Sustentable del Suelo y Agua	PESA	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	43.5	7.9	5.5	0.0	1.2	21.6
Baja California	56.0	10.2	7.1	0.0	1.7	29.3
Baja California Sur	31.2	5.7	3.9	0.0	0.3	27.0
Campeche	50.5	10.4	7.2	42.1	0.5	51.8
Coahuila	109.2	14.0	9.7	0.0	2.0	48.0
Colima	36.3	6.6	4.6	16.2	0.4	24.4
Chiapas	206.9	37.6	26.0	334.7	3.3	103.6
Chihuahua	108.4	19.7	13.6	95.6	3.9	70.8
Distrito Federal	25.6	4.7	3.3	0.0	0.1	3.5
Durango	86.5	15.7	10.9	98.6	2.0	54.1
Guanajuato	144.4	26.3	18.1	9.8	4.1	64.3
Guerrero	132.5	23.9	16.8	489.0	3.0	63.1
Hidalgo	116.1	20.9	14.7	188.4	2.4	49.1
Jalisco	161.4	29.8	20.0	17.2	5.8	103.4
México	142.9	25.7	18.1	102.6	2.2	44.2
Michoacán	147.8	26.9	18.6	94.7	3.4	113.4
Morelos	70.3	12.8	8.8	61.2	0.8	33.7
Nayarit	61.3	12.6	8.7	37.3	1.4	62.0
Nuevo León	59.7	11.8	8.2	0.0	1.4	48.1
Oaxaca	190.2	34.6	23.8	349.7	4.4	45.8
Puebla	148.6	27.0	18.6	187.3	2.2	64.5
Querétaro	66.4	12.1	8.3	16.2	1.3	25.5
Quintana Roo	34.4	7.1	4.9	16.2	0.4	26.1
San Luis Potosí	87.3	15.8	10.9	97.8	1.6	54.1
Sinaloa	140.4	25.4	17.7	0.0	3.2	219.9
Sonora	112.4	25.3	17.5	0.0	2.5	88.5
Tabasco	94.9	17.3	11.9	13.1	0.7	55.4
Tamaulipas	115.2	20.9	14.5	16.2	4.3	79.0
Tlaxcala	48.1	8.8	6.1	33.1	0.5	12.8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Veracruz	233.4	42.4	29.4	178.5	2.7	102.1
Yucatán	83.8	17.3	12.0	12.5	1.7	47.0
Zacatecas	126.0	22.9	15.9	96.3	2.1	42.6
TOTAL	3,271.8	600.0	415.3	2,604.3	67.7	1,878.6

ANEXO 12. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		90,923,310,067
04	Gobernación	76,979,774
05	Relaciones Exteriores	5,300,000
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	8,672,432,668
09	Comunicaciones y Transportes	255,463,599
10	Economía	2,319,258,068
11	Educación Pública	22,431,943,361
12	Salud	6,471,836,045
13	Marina	15,000,000
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	701,147,988
17	Procuraduría General de la República	187,630,527
18	Energía	8,090,885,637
21	Turismo	19,121,516
23	Provisiones Salariales y Económicas	3,068,300,000
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	37,929,796,845
	Instituto Mexicano del Seguro Social	594,555,623
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	83,658,416

ANEXO 13 EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
TOTAL		25,648,525,508
01 Poder Legislativo		4,000,000
	Actividades derivadas del trabajo legislativo	4,000,000
04 Gobernación		261,557,736
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	204,370,290
	Planeación demográfica del país	7,452,000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	3,340,400
Programa de Derechos Humanos	37,205,286
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	1,504,000
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	7,685,760
05 Relaciones Exteriores	17,000,000
Atención, protección, servicios y asistencia consulares	12,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Promoción y defensa de los intereses de México en el ámbito multilateral	1,000,000
06 Hacienda y Crédito Público	4,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
07 Defensa Nacional	108,000,000
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1,814,740,306
Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	3,868,255
Programa de Productividad Rural	300,000,000
Programa de Apoyos a Pequeños Productores	1,510,872,051
09 Comunicaciones y Transportes	6,283,203
Definición, conducción y supervisión de la política de comunicaciones y transportes	6,283,203
10 Economía	880,766,347
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Fondo Nacional Emprendedor	650,000,000
Programa nacional de financiamiento al microempresario y a la mujer rural	226,766,347
11 Educación Pública	3,987,123,445
Servicios de Educación Superior y Posgrado	154,134,167
Desarrollo Cultural	25,182,077
Políticas de igualdad de género en el sector educativo	14,549,833
Programa Nacional de Becas	3,178,328,670
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	179,928,697
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	10,000,000
Fortalecimiento de la Calidad Educativa	75,000,000
Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000
12 Salud	5,057,240,641
Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	24,840,815
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	89,729,528
Atención a la Salud	1,521,806,716
Prevención y atención contra las adicciones	60,189,463
Programa de vacunación	328,953,800



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Actividades de apoyo administrativo	1,954,474
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	424,873
Rectoría en Salud	1,739,512
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	351,720,293
Prevención y control de enfermedades	3,000,000
Salud materna, sexual y reproductiva	2,091,428,512
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	224,226,130
Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	19,058,442
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	338,168,083
13 Marina	41,759,440
Sistema Educativo Naval y programa de becas	1,000,000
Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social	34,759,440
Actividades de apoyo administrativo	6,000,000
14 Trabajo y Previsión Social	660,627,543
Procuración de justicia laboral	26,500,000
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	20,721,422
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	613,406,121
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	3,712,883,386
Actividades de apoyo administrativo	2,352,000
Programa de acceso al financiamiento para soluciones habitacionales	1,458,572,954
Programa de Infraestructura	1,065,000,819
Programa de Apoyo a la Vivienda	1,186,957,614
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	534,107,444
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	634,077
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	81,639,717
Programa de Empleo Temporal (PET)	226,131,407
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	215,041,703
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	10,660,540
17 Procuraduría General de la República	179,641,566
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	66,533,234
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	66,179,517
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	4,076,570
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	14,461,564
Actividades de apoyo administrativo	28,390,681
18 Energía	8,249,760
Regulación y supervisión de actividades nucleares y radiológicas	99,760
Actividades de apoyo administrativo	4,008,270



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Coordinación de la política energética en electricidad	3,991,730
Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	150,000
19 Aportaciones a Seguridad Social	450,000
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	450,000
20 Desarrollo Social	6,590,238,847
Articulación de políticas públicas integrales de juventud	256,070,013
Programa de Fomento a la Economía Social	1,035,750,906
Programa de Coinversión Social	155,536,134
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	203,089,673
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,925,587,176
Seguro de vida para jefas de familia	1,014,204,946
21 Turismo	9,566,941
Planeación y conducción de la política de turismo	9,566,941
22 Instituto Nacional Electoral	14,756,594
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	7,000,016
Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	4,031,578
Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	3,725,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	32,012,696
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender Asuntos de la mujer	27,197,511
Actividades de apoyo administrativo	4,815,185
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	90,000,000
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	90,000,000
40 Información Nacional Estadística y Geográfica	167,299,241
Producción y difusión de información estadística y geográfica	167,299,241
45 Comisión Reguladora de Energía	140,000
Regulación y permisos de electricidad	70,000
Regulación y permisos de Hidrocarburos	70,000
47 Entidades no Sectorizadas	1,466,080,371
Atención a Víctimas	7,417,047
Actividades de apoyo administrativo	11,348,489
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,096,222
Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	466,797,451
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	323,855,022
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	554,300,000
Programa de Derechos Indígenas	95,266,140



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Instituto Mexicano del Seguro Social 1/	16,666,652,167
Prevenición y control de enfermedades	208,723,847
Servicios de guardería	10,251,062,203
Atención a la Salud	6,206,866,117
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1/	212,176,675
Equidad de Género	21,372,030
Atención a la Salud	190,804,645
Comisión Federal de Electricidad 1/	5,521,000
Operación Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos	500,000
Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	500,000
Suministro de energéticos a las centrales generadoras de electricidad	500,000
Operación y mantenimiento a líneas de transmisión, subestaciones de transformación y red fibra óptica	200,000
Operación y mantenimiento de los procesos de distribución y de comercialización de energía eléctrica	1,000,000
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	500,000
Actividades de apoyo administrativo	800,000
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	21,000
Coordinación de las funciones y recursos para la infraestructura eléctrica	1,000,000
Planeación y dirección de los procesos productivos	500,000

1/ El presupuesto no suma en el total, por ser recursos propios.

ANEXO 14. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		53,772,153,167
04 Gobernación		154,085,250
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	154,085,250
05 Relaciones Exteriores		226,108,500
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	226,108,500
11 Educación Pública		1,801,955,902
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	10,000,000
	Programa Nacional de Becas	1,222,437,328
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	219,518,573
12 Salud		6,558,806,817
	Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	211,760,470
	Asistencia social y protección del paciente	518,669,825



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	49,785,823
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	367,698,652
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	41,759,342
Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	126,150,811
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	224,226,130
Salud materna, sexual y reproductiva	354,807,288
Seguro Médico Siglo XXI	2,685,844,078
Servicios de asistencia social integral	823,957,513
Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra	1,154,146,885
14 Trabajo y Previsión Social	24,202,720
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	24,202,720
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	334,402,196
Programa de Apoyo a la Vivienda	334,402,196
20 Desarrollo Social	44,017,179,841
Articulación de las políticas públicas integrales de la juventud	256,070,013
Pensión para Adultos Mayores	37,986,051,985
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	215,023,475
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	289,309,266
Programa de Coinversión Social	226,104,555
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,584,313,073
Seguro de vida para jefas de familia	1,082,208,696
Servicios a grupos con necesidades especiales	321,701,088
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	56,397,690
23 Provisiones Salariales y Económicas	600,000,000
Fondo para la Accesibilidad de las Personas con discapacidad	600,000,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	35,127,468
Atender asuntos relacionados con víctimas del delito	25,344,613
Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.	9,782,855
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	20,284,473
Atención a Personas con Discapacidad	20,284,473



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 15. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		24,949,528,678
04 Gobernación		882,725
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		450,662,381
12 Salud		33,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,298,166
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,298,166
18 Energía*		535,737,803
	Secretaría de Energía	441,573,000
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	93,522,737
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	642,066
Petróleos Mexicanos		678,595,335
	Pemex-Exploración y Producción	29,000,000
	Pemex Transformación Industrial	649,595,335
Comisión Federal de Electricidad		23,247,352,268
	Comisión Federal de Electricidad**	23,247,352,268

* Para 2016 el Ramo 18 Energía no considera los montos correspondientes a Pemex y CFE.

** Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

ANEXO 16. RECURSOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		44,452,587,536
04 Gobernación		206,661,965
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	206,661,965
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		12,455,859,307
	Programa de Fomento a la Agricultura	700,000,000
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,795,507,240
	Programa de Fomento Ganadero	4,341,929,476
	Programa de Productividad Rural	5,183,000,000
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	435,422,591
09 Comunicaciones y Transportes		1,329,333,000
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	1,329,333,000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

10 Economía	10,000,000
Promoción del comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa	10,000,000
12 Salud	443,543,736
Protección Contra Riesgos Sanitarios	87,250,354
Vigilancia epidemiológica	356,293,382
13 Marina	180,717,854
Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	180,717,854
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,439,306,555
Programa de Infraestructura	2,417,935,953
Programa de Prevención de Riesgos	21,370,602
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	16,551,926,765
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	3,628,030
Actividades de apoyo administrativo	10,412,416
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	5,178,037,490
Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	5,109,911
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	188,570,937
Fideicomisos Ambientales	3,427,679
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,912,996,186
Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales	94,443,837
Investigación científica y tecnológica	213,445,065
Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde	194,965,712
Normativa Ambiental e Instrumentos para el Desarrollo Sustentable	29,939,649
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	113,856,203
Prevención y gestión integral de residuos	707,437,223
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	234,894,914
Programa de Empleo Temporal (PET)	607,422,510
Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas	44,397,912
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	5,272,616
Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	931,091
Protección Forestal	2,282,157,204
Regulación Ambiental	64,405,920
Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	193,425,305
Tratamiento de Aguas Residuales	2,462,748,956
18 Energía	987,621,301
Actividades de apoyo administrativo	4,852,726
Conducción de la política energética	240,114,835
Coordinación de la política energética en electricidad	102,992,132



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Coordinación de la política energética en hidrocarburos	127,423,104
Fondos de Diversificación Energética	441,573,000
Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	70,665,504
21 Turismo	655,000
Planeación y conducción de la política de turismo	655,000
23 Provisiones Salariales y Económicas	8,394,705,270
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	8,035,987,256
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	358,718,014
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	250,512,710
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	5,000,000
Becas de posgrado y apoyos a la calidad	105,462,000
Innovación tecnológica para incrementar la productividad de las empresas	140,050,710
47 Entidades No Sectorizadas	115,000,000
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	115,000,000
Petroleos Mexicanos	478,021,649
Mantenimiento de infraestructura	37,000,000
Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	441,021,649
Comisión Federal de Electricidad	608,722,424
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	2,067,605
Proyectos de infraestructura económica de electricidad	15,364,594
Proyectos de infraestructura económica de electricidad (Pidiregas)	591,290,225

ANEXO 17. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		221,997,913,764
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		300,000,000
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	300,000,000
10 Economía		150,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	150,000,000
11 Educación Pública		205,035,179,850
	Educación Básica	15,677,971,190
	Programa Nacional de Becas	295,632,681
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	322,452,862
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	15,059,885,647



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Educación Media Superior	74,034,471,147
Formación y certificación para el trabajo	2,718,071,020
Servicios de Educación Media Superior	35,394,392,437
Programa de Formación de Recursos Humanos basada en Competencias	215,060,484
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	1,244,709
Programa de infraestructura física educativa	36,991,373
PROSPERA Programa de Inclusión Social	2,022,924,379
Programa Nacional de Becas	5,498,070,966
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	40,185,930
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	11,611,952
Subsidios para organismos descentralizados estatales	24,237,087,209
Expansión de la Educación Media Superior y Superior	3,760,915,485
Apoyos a centros y organizaciones de educación	97,915,203
Educación Superior	113,466,449,036
Servicios de Educación Superior y Posgrado	40,108,069,449
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	2,187,585,676
Proyectos de infraestructura social del sector educativo	185,770,936
Mantenimiento de infraestructura	448,000,000
Programa Nacional de Becas	8,127,982,998
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	80,371,860
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	825,094,118
Fortalecimiento de la Calidad Educativa	3,771,911,262
Subsidios para organismos descentralizados estatales	51,780,953,609
Carrera Docente en UPES	412,123,172
Expansión de la Educación Media Superior y Superior	2,612,482,587
Apoyos a centros y organizaciones de educación	713,046,005
Apoyos para la atención a problemas estructurales de las UPES	2,213,057,364
Posgrado	1,856,288,477
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	546,896,419
Programa Nacional de Becas	230,162,876
Subsidios para organismos descentralizados estatales	1,079,229,182
12 Salud	931,401,858
Prevención y atención contra las adicciones	630,913,308
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	300,488,550
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	671,144,374
Programa de Apoyo a la Vivienda	671,144,374



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	909,980
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	417,706
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	492,274
20 Desarrollo Social	374,095,892
Instituto Mexicano de la Juventud	350,004,791
Programa de Fomento a la Economía Social	24,091,101
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	733,687,675
Servicios de educación normal en el D.F.	733,687,675
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	11,803,859,655
Educación Básica	3,902,095,928
FONE Servicios Personales	2,642,980,827
FONE Otros de Gasto Corriente	91,371,663
FONE Gasto de Operación	105,683,888
FONE Fondo de Compensación	76,040,274
FAM Infraestructura Educativa Básica	58,141,366
FAETA Educación de Adultos	927,877,911
Educación Media Superior	4,558,207,306
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	504,033,964
FAETA Educación Tecnológica	4,054,173,342
Educación Superior	3,343,556,421
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	3,343,556,421
47 Entidades no Sectorizadas	124,282,212
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	124,282,212
Instituto Mexicano del Seguro Social	1,873,352,269
Prevención y control de enfermedades	60,947,363
Atención a la Salud	1,812,404,906

ANEXO 18. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		734,644,878,465
04 Gobernación		1,699,174
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	564,000
	Atención a refugiados en el país	551,218
	Registro e Identificación de Población	211,356
	Política y servicios migratorios	372,600



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

05 Relaciones Exteriores	3,000,000
Atención, protección, servicios y asistencia consulares	3,000,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	734,447,085
Desarrollo y aplicación de programas educativos en materia agropecuaria	734,447,085
11 Educación Pública	136,007,417,641
Diseño de la Política Educativa	437,957,217
Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,407,080,291
Educación para Adultos (INEA)	503,148,533
Escuelas de Tiempo Completo	10,561,365,390
Evaluaciones de la calidad de la educación	282,623,419
Expansión de la Educación Media Superior y Superior	3,760,915,485
Formación y certificación para el trabajo	1,087,228,408
Fortalecimiento de la Calidad Educativa	4,476,908,554
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	1,244,709
Normar los servicios educativos	16,433,057
Políticas de igualdad de género en el sector educativo	2,909,967
Producción y distribución de libros y materiales educativos	2,349,915,573
Producción y transmisión de materiales educativos	264,649,736
Programa de Cultura Física y Deporte	440,244,397
Programa de Formación de Recursos Humanos basada en Competencias	215,060,484
Programa de Inclusión Digital	1,641,965,792
Programa de infraestructura física educativa	36,991,373
Programa de la Reforma Educativa	7,607,774,802
Programa Nacional de Becas	5,793,703,647
Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000
Programa Nacional de Inglés	789,024,100
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	1,409,117,894
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	362,638,792
PROSPERA Programa de Inclusión Social	29,152,424,805
Proyectos de infraestructura social del sector educativo	424,611,571
Servicios de Educación Media Superior	35,394,392,437
Subsidios para organismos descentralizados estatales	24,237,087,209
12 Salud ^{1/}	42,704,688,895
Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	211,760,470
Atención a la Salud	2,162,063,801
Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	146,193,117
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	215,247,366



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Prevención y atención contra las adicciones	201,310,876
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,187,200
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	14,000,000
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	5,011,121
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	224,226,130
Programa de vacunación	1,633,042,781
PROSPERA Programa de Inclusión Social	3,397,788,639
Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	90,400,000
Proyectos de infraestructura social de salud	45,657,984
Salud materna, sexual y reproductiva	578,846,063
Seguro Médico Siglo XXI	2,685,844,078
Seguro Popular	30,737,807,537
Servicios de asistencia social integral	354,301,731
14 Trabajo y Previsión Social	1,000,000
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000
17 Procuraduría General de la República	141,406,159
Actividades de apoyo administrativo	1,920,000
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	58,033,234
Investigar y perseguir los delitos federales de carácter especial	125,000
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	81,327,925
19 Aportaciones a Seguridad Social	4,706,879,820
Programa IMSS-PROSPERA	4,706,879,820
20 Desarrollo Social	48,998,787,789
Adquisición de leche nacional	944,849,669
Articulación de políticas públicas integrales de juventud	5,341,966
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	748,243,326
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	22,339,864
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	75,503,429
Programa de Coinversión Social	23,800,480
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,466,030,742
PROSPERA Programa de Inclusión Social	42,911,052,784
Seguro de vida para jefas de familia	801,625,530
22 Instituto Nacional Electoral	6,903,135
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	6,903,135
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	35,151,680,804
Becas para la población atendida por el sector educativo	133,707,873
Servicios de educación básica en el D.F.	34,284,285,256



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Servicios de educación normal en el D.F.	733,687,675
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	380,130,479,791
FAETA Educación de Adultos	139,241,415
FAETA Educación Tecnológica	4,054,173,342
FAM Asistencia Social	7,438,278,903
FAM Infraestructura Educativa Básica	6,840,160,685
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	504,033,964
FASSA	18,086,750,111
FONE Fondo de Compensación	8,945,914,574
FONE Gasto de Operación	12,433,398,539
FONE Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
FONE Servicios Personales	310,938,920,856
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	4,736,681
Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores	4,736,681
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	5,000,000
Regulación y Supervisión de los sectores Telecomunicaciones y Radiodifusión	5,000,000
47 Entidades no Sectorizadas	1,087,341,204
Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres ^{2/}	5,000,000
Programa de Apoyo a la Educación Indígena ^{3/}	1,082,341,204
Instituto Mexicano del Seguro Social	81,073,089,229
Atención a la Salud	68,144,100,483
Prestaciones sociales	414,771,982
Prevención y control de enfermedades	2,263,154,561
Servicios de guardería	10,251,062,203
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3,886,321,059
Atención a la Salud	2,058,643,632
Prestaciones sociales	1,574,283,019
Prevención y control de enfermedades	253,394,408

^{1/} Incluye al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

^{2/} Programa operado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

^{3/} Programa operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 19. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		147,522,646,628
04 Gobernación		36,569,771,903
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,170,418
	Actividades de apoyo administrativo	9,099,244
	Conducción de la política interior	50,745,255
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	386,604,249
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	210,412,182
	Operativos para la prevención y disuasión del delito	25,065,882,426
	Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal	713,145,294
	Programa de Derechos Humanos	232,475,457
	Programa Nacional de Prevención del Delito	2,015,311,756
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	204,370,290
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	143,815,588
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,584,041,895
	Subsidios en materia de seguridad pública	5,952,697,849
06 Hacienda y Crédito Público		202,938,135
	Detección y prevención de ilícitos financieros	202,938,135
07 Defensa Nacional		4,701,325,961
	Derechos humanos	62,910,672
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000
	Programa de Seguridad Pública de la Secretaría de la Defensa Nacional	2,832,709,275
	Sistema educativo militar	1,697,706,014
09 Comunicaciones y Transportes		1,918,359,995
	Programa de Empleo Temporal (PET)	1,918,359,995
10 Economía		303,707,819
	Fondo Nacional Emprendedor	250,000,000
	Programa nacional de financiamiento al microempresario y a la mujer rural	53,707,819
11 Educación Pública		88,008,609,337
	Atención al deporte	757,805,763
	Desarrollo Cultural	9,015,937,561
	Educación y cultura indígena	87,839,378
	Escuelas de Tiempo Completo	10,561,365,390
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	6,373,398,072



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Formación y certificación para el trabajo	2,718,071,020
Producción y distribución de libros y materiales culturales	225,451,080
Producción y transmisión de materiales educativos	1,116,858,659
Programa de Apoyos a la Cultura	1,978,150,977
Programa de Cultura Física y Deporte	2,067,845,923
Programa de Inclusión Digital	1,641,965,792
Programa de infraestructura física educativa	201,870,594
Programa de la Reforma Educativa	7,607,774,802
Programa Nacional de Becas	14,151,849,521
Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000
PROSPERA Programa de Inclusión Social	29,152,424,805
12 Salud	1,349,093,288
Prevención y atención contra las adicciones	1,331,949,522
Prevención y control de enfermedades	14,693,766
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	1,500,000
Salud materna, sexual y reproductiva	950,000
13 Marina	4,084,836,234
Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	4,084,836,234
14 Trabajo y Previsión Social	1,850,000
Capacitación para Incrementar la Productividad	25,000
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	125,000
Instrumentación de la política laboral	1,700,000
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	4,298,882,604
Programa de Apoyo a la Vivienda	879,230,323
Programa de Infraestructura	3,419,652,281
17 Procuraduría General de la República	1,913,146,841
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,698,162,640
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	214,984,201
20 Desarrollo Social	3,983,239,895
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,168,030
Actividades de apoyo administrativo	21,634,519
Articulación de políticas públicas integrales de juventud	256,070,013
Programa 3 x 1 para Migrantes	197,048,329
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	203,089,673
Programa de Coinversión Social	95,201,918
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,319,711,249
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	627,254,788



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa de Fomento a la Economía Social	791,447,205
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	145,930,705
Seguro de vida para jefas de familia	253,551,237
Subsidios a programas para jóvenes	70,132,229
47 Entidades no Sectorizadas	186,884,616
Atención a Víctimas	186,884,616

ANEXO 20. RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	MONTO
Previsiones Salariales	9,548,083,485
Situaciones laborales supervenientes	9,548,083,485
Provisiones Económicas	8,479,995,554
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	8,035,987,256
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	358,718,014
Comisiones y pago a CECOBAN	85,290,284
Provisiones Salariales y Económicas	8,843,576,020
Desarrollo Regional	20,992,951,053
Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad	600,000,000
Proyectos de Desarrollo Regional	300,000,000
Programa para el Rescate del Acapulco Tradicional	100,000,000
Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste	200,000,000
Fondo Regional	7,192,666,338
Chiapas	1,569,051,857
Guerrero	1,420,755,106
Oaxaca	1,340,550,920
Veracruz	500,555,696
Hidalgo	474,412,583
Michoacán	454,987,890
Guanajuato	401,093,111
Puebla	391,251,440
Zacatecas	341,914,365
San Luis Potosí	298,093,370
Fondo Metropolitano	10,400,284,715
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	138,098,395
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	119,752,690



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Zona Metropolitana de Mexicali	38,796,767
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	89,871,342
Zona Metropolitana de Juárez	53,815,174
Zona Metropolitana de Chihuahua	47,835,710
Zona Metropolitana de Saltillo	119,589,276
Zona Metropolitana de Monclova - Frontera	59,794,638
Zona Metropolitana de Piedras Negras	47,835,710
Zona Metropolitana de Colima - Villa de Álvarez	47,835,710
Zona Metropolitana de Tecomán	28,701,426
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	418,562,469
Zona Metropolitana de La Laja - Bajío	10,763,034
Zona Metropolitana de Moreleón - Uriangato	28,701,426
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	109,957,327
Zona Metropolitana de Pachuca	119,330,047
Zona Metropolitana de Tulancingo	35,799,014
Zona Metropolitana de Tula	59,794,638
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,052,624,815
Zona Metropolitana de Ocotlán	34,680,891
Zona Metropolitana de Toluca	418,562,469
Zona Metropolitana de Morelia	41,856,246
Zona Metropolitana de Cuernavaca	53,815,174
Zona Metropolitana de Cuautla	14,350,712
Zona Metropolitana de Tepic	59,665,023
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	906,486,719
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	77,733,029
Zona Metropolitana de Tehuacán	27,864,300
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	238,660,095
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	116,599,545
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G. S.	95,606,614
Zona Metropolitana de Río Verde - Cd. Fernández	28,701,425
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	119,330,047
Zona Metropolitana de Reynosa - Río Bravo	47,835,710
Zona Metropolitana de Matamoros	41,856,247
Zona Metropolitana de Tlaxcala - Apizaco	41,856,247
Zona Metropolitana del Valle de México	4,052,282,679
Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala	361,159,617
Zona Metropolitana de la Laguna	623,205,592



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	49,390,370
Zona Metropolitana de La Piedad - Pénjamo	19,134,284
Zona Metropolitana de Veracruz	60,033,817
Zona Metropolitana de Xalapa	23,917,854
Zona Metropolitana de Coahuila de Zaragoza	47,835,710
Zona Metropolitana de Acayucan	22,363,194
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	88,376,474
Zona Metropolitana de Zacatecas - Guadalupe	59,665,023
Fondo de Capitalidad	2,500,000,000
Otras Provisiones Económicas	33,640,012,711
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	335,000,000
Seguridad y Logística	1,169,764,970
Programa de Separación Laboral	2,135,247,741
Subsidios a las Tarifas Eléctricas	30,000,000,000
Gastos asociados a ingresos petroleros	21,352,100,000
TOTAL	102,856,718,823

ANEXO 21. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

	MONTO
Provisiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	14,826,728,136
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	35,347,084,634

ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	343,067,841,371
Servicios Personales	310,938,920,856
Otros de Gasto Corriente ^{1/}	10,749,607,402
Gasto de Operación	12,433,398,539
Fondo de Compensación	8,945,914,574
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	82,445,977,652
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	61,501,495,945
Entidades	7,454,874,143



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	54,046,621,802
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	62,301,448,193
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	19,792,131,612
Asistencia Social	9,104,380,542
Infraestructura Educativa	10,687,751,070
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	6,373,868,119
Educación Tecnológica	4,054,173,342
Educación de Adultos	2,319,694,777
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,000,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	34,040,521,200
TOTAL	616,523,284,092

^{1/} Incluye recursos para las plazas subsidiadas a las entidades federativas incluidas en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 23. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ANEXO 23.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de Personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total ^{2/}	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando ^{1/}							
	Presidente de la República		143,598		56,489		200,087
G	Secretario de Estado		138,939		53,676		192,615
H	Subsecretario	100,787	138,718	40,497	53,400	141,284	192,118
I	Oficial Mayor	100,787	135,349	40,497	52,268	141,284	187,617
J	Jefe de Unidad	83,693	134,996	33,812	52,100	117,505	187,096
K	Director General	70,733	130,763	29,252	49,681	99,985	180,444
L	Director General Adjunto	53,373	106,567	22,946	41,069	76,319	147,636
M	Director	32,157	80,696	14,043	31,932	46,200	112,628
N	Subdirector	16,868	35,644	9,060	15,110	25,928	50,754
O	Jefe de Departamento	12,442	23,180	7,526	10,912	19,968	34,092
P	Personal de Enlace	7,010	14,756	5,705	7,958	12,715	22,714
Personal Operativo		5,527	8,740	6,690	7,731	12,217	16,471



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Personal de Categorías:							
	Del Servicio Exterior Mexicano	7,010	83,067	5,705	33,513	12,715	116,580
	De Educación	264	55,717	10,109	38,191	10,373	93,908
	De las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines	7,633	42,426	13,125	23,974	20,758	66,400
	De Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	6,578	27,150	16,594	36,072	23,172	63,222
	De Seguridad Pública	8,574	26,552	7,409	50,850	15,983	77,402
	De Procuración de Justicia	12,098	65,092	5,229	15,982	17,327	81,074
	De Gobernación	12,001	18,628	10,229	11,653	22,230	30,281
	De las Fuerzas Armadas	5,957	135,802	6,211	60,647	12,168	196,449

1/ Las denominaciones de Secretario de Estado, Subsecretario, Oficial Mayor y Jefe de Unidad son exclusivas de las Dependencias del Ejecutivo Federal. Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades adoptan como denominación el de Director General, Vocal, Comisionado, etc., independientemente de que el rango tabular pudiera ser coincidente con el de las Dependencias para las denominaciones de uso exclusivo.

2/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.

ANEXO 23.1.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal que recibe pago extraordinario por riesgo y potenciación del seguro de vida institucional

Grupo	Tipo de Personal	Importe mensual total unitario *	
		Mínimo	Máximo
Personal civil **			
	Presidente de la República		49,010
G	Secretario de Estado	12,758	40,473
H	Subsecretario	9,202	40,408
I	Oficial Mayor	9,202	39,427
J	Jefe de Unidad	7,641	39,324
K	Director General	6,458	38,091
L	Director General Adjunto	4,873	31,043
M	Director	2,936	23,507
N	Subdirector	1,540	10,383
O	Jefe de Departamento	1,136	6,752
Personal militar **		1,136	40,473

* Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 19, fracción II, inciso b), de éste Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30% por concepto de sueldos y salarios.

** Para los servidores públicos de las Dependencias que se les autorice la prestación, tomarán las cuotas mínimas y máximas aquí establecidas, en función de sus rangos tabulares equiparables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,989,128
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	1,311,726
Percepción bruta anual	4,300,854
I. Percepciones ordinarias:	3,446,631
a) Sueldos y salarios:	2,502,851
i) Sueldo base	489,192
ii) Compensación garantizada	2,013,659
b) Prestaciones:	943,780
i) Aportaciones a seguridad social	56,018
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	16,403
iii) Prima vacacional	13,589
iv) Aguinaldo (sueldo base)	81,858
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	343,583
vi) Prima quinquenal (antigüedad) 2 /	
vii) Ayuda para despensa	5,580
viii) Seguro de vida institucional	29,909
ix) Seguro colectivo de retiro 2 /	
x) Seguro de gastos médicos mayores	17,620
xi) Seguro de separación individualizado	379,220
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo 3 /	
II. Percepciones extraordinarias:	854,223
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo 4 /	854,223

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2014.

1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

2 / El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3 / El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4 / Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 30% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 19, fracción II, inciso b), de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.2. CÁMARA DE SENADORES

ANEXO 23.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		122,737		62,206		184,943
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario Técnico Órgano de Gobierno	103,936	120,987	53,984	61,652	157,920	182,639
Director General	86,087	103,527	45,562	53,375	131,649	156,902
Jefe de Unidad	71,044	84,041	38,518	44,298	109,562	128,339
Director de Área	52,078	70,761	29,060	37,575	81,138	108,336
Subdirector de Área	33,054	45,251	19,463	24,809	52,517	70,060
Jefe de Departamento	26,819	31,726	16,296	18,325	43,115	50,051
Personal de Servicio Técnico de Carrera	12,491	44,873	9,140	23,910	21,631	68,783
Personal operativo de confianza	22,936	24,650	12,847	13,427	35,783	38,077
Personal operativo de base	6,423	8,316	30,010	31,055	36,433	39,371

Este anexo refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2015, en función del puesto que ocupen. En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

ANEXO 23.2.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario *	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	436		
Secretario General	2		199,197
Coordinador / Contralor / Tesorero	28	167,845	196,280
Director General	22	138,114	167,180
Jefe de Unidad	31	112,933	134,703
Director de Área	105	81,240	112,379
Subdirector de Área	126	49,534	69,832
Jefe de Departamento	122	39,136	47,320

* Corresponde al Estímulo nivel medio de cumplimiento de metas de acuerdo con la normatividad establecida autorizada por los Órganos de Gobierno.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.2.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ¹ _/
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,925,945
Impuesto sobre la renta retenido * _/	807,017
Percepción bruta anual	2,732,962
I. Percepciones ordinarias:	2,732,962
a) Sueldos y salarios:	2,057,328
i) Sueldo base ² _/	2,057,328
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	675,634
i) Aportaciones a seguridad social	50,837
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo (sueldo base)	234,330
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	57,194
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores ³ _/	21,557
xi) Seguro de separación individualizado	311,716
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

* _/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

¹ _/ Corresponde a las percepciones para 2015

² _/ Dieta

³ _/ Corresponde a la prima anual individual para un promedio de edad ubicado en el rango de 50 - 54 años.

ANEXO 23.2.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,418,516
Impuesto sobre la renta retenido	945,887
Percepción bruta anual	3,364,403



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. Percepciones ordinarias:	3,087,300
a) Sueldos y salarios:	2,048,880
i) Sueldo base	278,520
ii) Compensación garantizada	1,770,360
b) Prestaciones:	1,038,420
i) Aportaciones a seguridad social	62,194
ii) Prima vacacional	11,605
iii) Aguinaldo (sueldo base)	45,708
iv) Gratificación de fin de año	518,188
v) Vales de fin de año	10,400
vi) Vales de despensa mensuales	12,000
vii) Seguro de vida institucional	36,880
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	25,800
x) Seguro de separación individualizado	310,436
xi) Sistema de ahorro para el retiro	5,047
II. Percepciones extraordinarias:	277,103
a) Estímulo nivel medio por cumplimiento de metas	277,103

ANEXO 23.3. CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 23.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CÁMARA DE DIPUTADOS						
Personal de base:						
2		6,858		11,325		18,182
3		7,159		11,558		18,717
4		7,284		11,654		18,938
5		7,496		11,819		19,315
6		7,681		11,925		19,606
7		8,385		12,147		20,532
8		8,873		12,254		21,126
9		9,421		12,427		21,847
10		10,057		12,894		22,951
13		15,501		13,360		28,861



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Personal de base sindicalizado:						
2		6,858		17,813		24,670
3		7,159		18,183		25,343
4		7,284		18,336		25,620
5		7,496		18,597		26,093
6		7,681		18,758		26,439
7		8,385		18,949		27,334
8		8,873		18,993		27,865
9		9,421		19,122		28,542
10		10,057		19,701		29,757
11		12,136		19,982		32,118
12		13,369		20,156		33,525
13		15,501		20,411		35,912
15		16,102		20,547		36,649
16		17,517		20,707		38,223
17		18,343		20,831		39,174
18		20,212		21,098		41,310
19		22,078		21,364		43,442
Personal de confianza:						
2		6,858		10,310		17,168
3		7,159		10,502		17,661
4		7,284		10,578		17,861
5		7,496		10,707		18,203
6		7,681		10,787		18,468
7		8,385		10,927		19,312
8		8,873		10,983		19,856
9		9,421		11,093		20,514
10		10,057		11,460		21,516
11		12,136		11,796		23,932
12		13,369		11,999		25,368
13		15,501		12,222		27,723
14		16,010		12,278		28,288

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2016 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

CÁMARA DE DIPUTADOS

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		144,787		28,552		173,339
Secretario de Servicios/Contralor Interno		125,380		25,022		150,402
Coordinador	117,741	116,524	22,101	23,411	139,841	139,935
Secretario de Enlace		99,085		20,237		119,322
Director General	82,952	109,004	17,301	22,041	100,253	131,046
Homólogo a Director General	82,952	95,580	17,301	19,599	100,253	115,179
Director de Área y Homólogos	48,214	77,228	10,961	16,208	59,176	93,436
Subdirector de Área y Homólogos	28,640	48,192	7,426	10,918	36,066	59,111
Jefe de Departamento y Homólogos	16,610	28,933	5,308	7,482	21,919	36,415

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2016 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		8,746		7,819		16,565
9		10,088		8,018		18,107
10		12,408		8,389		20,798
12		17,295		9,107		26,401
13		16,560		9,000		25,559
14		20,210		9,625		29,834
15		28,673		10,229		38,901

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2016 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Titular de la Unidad		132,234		26,268		158,502
Director de Área		106,255		21,457		127,713
Secretario Técnico		97,449		19,865		117,314
Subdirector de Área		72,467		15,254		87,721
Coordinador Administrativo		43,865		10,444		54,309
Coordinador		43,865		10,444		54,309
Especialista		29,800		7,635		37,435

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) (1)	1,432,997
Impuesto sobre la renta retenido (2)	483,124
Percepción bruta anual	1,916,122
I. Percepciones ordinarias:	1,916,122
a) Sueldos y salarios:	1,264,536
i) Sueldo base 3_/	1,264,536
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	651,586
i) Aportaciones a seguridad social	50,838
ii) Ahorro solidario (art. 100 ISSSTE)	16,403
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo	140,504
v) Gratificación de fin de año	
vi) Prima quinquenal	
vii) Ayuda para despena	33,360
viii) Seguro de vida institucional 4_/	37,082



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores 4_/	89,327
x i) Seguro de separación individualizado	151,740
x ii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
x iii) Otras prestaciones 5_/	132,331
II. Percepciones extraordinarias:	0
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	

- (1) Corresponde a las percepciones 2015.
- (2) Conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014.
- (3) Dieta.
- (4) Prima anual individual promedio.
- (5) Prestación aguinaldo y fondo de ahorro.

ANEXO 23.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,712,517
Impuesto sobre la renta retenido (*)	960,029
Percepción bruta anual	3,672,547
I. Percepciones ordinarias:	3,657,932
a) Sueldos y salarios:	2,672,988
i) Sueldo base	514,080
ii) Compensación garantizada	2,158,908
b) Prestaciones:	984,944
i) Aportaciones a seguridad social	50,838
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	85,387
iv) Aguinaldo (sueldo base)	77,112
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	323,836
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

vii) Ayuda para despensa	26,160
viii) Seguro de vida institucional	45,173
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	28,949
xi) Seguro de separación individualizado	347,488
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	14,615
a) Medida de fin de año	14,615

(*) El importe neto puede variar en función de las modificaciones de la tabla de impuestos

ANEXO 23.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.4.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		137,052		60,872		197,924
AUDITOR ESPECIAL		133,720		57,688		191,408
TITULAR DE UNIDAD		132,410		56,889		189,299
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	116,298	120,959	50,828	52,392	167,126	173,351
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	97,780	100,962	44,635	45,694	142,415	146,656
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	79,263	80,964	38,507	39,065	117,770	120,029
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR. GRAL.		57,762		31,051		88,813
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	39,000	41,885	23,614	24,525	62,614	66,410
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	28,000	29,759	19,045	19,560	47,045	49,319
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE	22,529	23,438	8,871	8,846	31,400	32,284
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	22,529	23,438	8,871	8,846	31,400	32,284
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	22,529	23,438	8,871	8,846	31,400	32,284
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	19,855	20,647	8,749	8,721	28,604	29,368
AUDITOR JURÍDICO "A"	19,855	20,647	8,749	8,721	28,604	29,368
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	19,855	20,647	8,749	8,721	28,604	29,368
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	16,103	18,499	8,689	8,592	24,792	27,091
AUDITOR JURÍDICO "B"	16,103	18,499	8,689	8,592	24,792	27,091
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	16,103	18,499	8,689	8,592	24,792	27,091
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"		17,481		8,085		25,566



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA PARTICULAR "A"		22,938		9,787		32,725
OPERADOR SUPERVISOR "A"		17,898		11,322		29,220
SECRETARIA PARTICULAR "B"		18,358		9,968		28,326
OPERADOR SUPERVISOR "B"		16,274		11,406		27,680
OPERADOR SUPERVISOR "C"		15,126		11,469		26,595
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA		13,980		11,544		25,524
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA		13,980		11,544		25,524
OPERADOR SUPERVISOR "D"		13,980		11,544		25,524
VIGILANTE DE LA ASF		13,980		11,544		25,524
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA		12,224		11,149		23,373
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR		9,320		19,510		28,830
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES		9,229		19,476		28,705
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS		8,944		19,336		28,280
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS		8,389		19,214		27,603
ESPECIALISTA TÉCNICO		8,079		19,121		27,200
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS		7,766		19,030		26,796
ESPECIALISTA HACENDARIO		7,467		18,941		26,408
TÉCNICO MEDIO		7,155		18,849		26,004
ANALISTA CONTABLE		6,835		18,758		25,593
TÉCNICO CONTABLE		6,750		19,350		26,100
TÉCNICO MEDIO CONTABLE		6,410		19,248		25,658
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE		6,071		19,153		25,224

- 1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.
- 2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 3.- No se considera el incremento en la medida de fin de año para el personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 4.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de base, en términos del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el presente ejercicio fiscal.
- 5.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de confianza, en términos del Lineamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la ASF, para el presente ejercicio fiscal.
- 6.- El importe por Gastos Médicos Mayores y Revisión Médica, está sujeto a licitación pública.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.4.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL (pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO			
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1		573,216
AUDITOR ESPECIAL	4		369,783
TITULAR DE UNIDAD	3		365,193
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	28	309,281	323,152
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	0	221,774	241,637
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	92	134,267	160,122
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR. GRAL.	2	76,800	112,784
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	221	64,103	83,709
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	383	44,066	61,218
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA			
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	156	54,084	55,877
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	8	54,084	55,877
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	55	54,084	55,877
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	263	48,807	50,363
AUDITOR JURÍDICO "A"	66	48,807	50,363
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	62	48,807	50,363
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	159	41,446	46,134
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	41,446	46,134
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	40	41,446	46,134
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1		44,097
SECRETARIA PARTICULAR "A"	10		54,845
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1		29,890
SECRETARIA PARTICULAR "B"	33		45,850
OPERADOR SUPERVISOR "B"	8		28,355
OPERADOR SUPERVISOR "C"	20		27,274
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	81		26,208
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	12		26,208
OPERADOR SUPERVISOR "D"	8		26,208
VIGILANTE DE LA ASF	16		26,208
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA	1		24,588



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PERSONAL OPERATIVO DE BASE			
TÉCNICO SUPERIOR	37		24,450
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7		24,375
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7		24,119
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6		23,638
ESPECIALISTA TÉCNICO	7		23,372
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	7		23,107
ESPECIALISTA HACENDARIO	4		22,847
TÉCNICO MEDIO	12		22,579
ANALISTA CONTABLE	26		22,311
TÉCNICO CONTABLE	36		22,847
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41		22,556
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	51		22,273

1.- Los límites de percepción extraordinaria neta anual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

ANEXO 23.4.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	2,948,346
Impuesto sobre la renta retenido 2/	1,303,856
Percepción bruta anual	4,252,202
I. Percepciones ordinarias:	3,425,491
a) Sueldos y salarios:	2,371,930
i) Sueldo base	436,056
ii) Compensación garantizada	1,935,874
b) Prestaciones:	1,053,561
i) Aportaciones a seguridad social	51,564
a) Cuota de Seguro de Salud	20,720
b) Cuota Social de Retiro	5,119
c) Seguro de Riesgos de Trabajo	1,920
d) Seguro de Invalidez y Vida	1,600
e) Seguro de Bienestar y Prestaciones Sociales y Culturales	1,280
f) Cuotas para el FOVISSSTE	12,798
g) Cuota Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	8,127
h) Cuota Social	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ii) Prima vacacional	12,113
iii) Aguinaldo (sueldo base)	74,539
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	329,832
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,700
vi) Ayuda para despensa	5,580
vii) Seguro de vida institucional	38,425
viii) Seguro de gastos médicos mayores	30,796
ix) Seguro de separación individualizado	364,912
x) Revisión Médica	10,000
xi) Vales de Despensa	133,100
II. Percepciones extraordinarias:	826,711
a) Estímulo por Cumplimiento de Metas y Pago de Riesgo	826,711

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANEXO 23.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO PRESIDENTE	MINISTRO (3RO TRANSITORIO)
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	6,766,428	6,766,428
a) Sueldos y salarios:	4,594,460	4,594,460
i) Sueldo base	651,241	651,241
ii) Compensación garantizada	2,785,845	2,785,845
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,341,522	1,341,522
i) Aportaciones a seguridad social		
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)		
iii) Prima vacacional	95,475	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,404	586,404
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)		
vi) Prima quinquenal (antigüedad)		
vii) Ayuda para despensa		
viii) Seguro de vida institucional	33,876	33,876
ix) Seguro colectivo de retiro		
x) Seguro de gastos médicos mayores	46,731	46,731
xi) Seguro de separación individualizado	528,782	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo		
xiii) Estímulo por antigüedad	46,154	46,154
xiv) Ayuda de anteojos	3,100	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000	1,000
c) Pago por riesgo	830,446	830,446



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.5.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA	4,303,897
a) Sueldos y salarios:	2,631,950
i) Sueldo base	523,772
ii) Compensación garantizada	1,708,268
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	399,910
b) Prestaciones:	866,009
i) Aportaciones a seguridad social	
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	62,001
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	380,377
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	21,999
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	29,041
xi) Seguro de separación individualizado	338,188
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Estímulo por antigüedad	30,303
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	805,938



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 23.6.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (pesos)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO
--	------------------

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA 2016	4,303,897
a) Sueldos y salarios:	2,624,429
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	399,910
b) Prestaciones:	955,675
i) Aportaciones a seguridad social	50,837
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	16,403
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	378,099
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	21,311
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	38,671
xi) Seguro de separación individualizado	337,048
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Otras prestaciones	33,008
c) Pago por riesgo	723,793



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.6.2. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (3RO TRANSITORIO) (pesos)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Pesos

	CONSEJERO (3RO TRANSITORIO)
--	------------------------------------

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA 2016	6,766,428
a) Sueldos y salarios:	4,551,495
i) Sueldo base	620,230
ii) Compensación garantizada	2,816,856
iii) Prestaciones nominales	1,114,409
b) Prestaciones:	1,384,487
i) Aportaciones a seguridad social	50,837
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	16,403
iii) Prima vacacional	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,404
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	32,927
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	38,671
xi) Seguro de separación individualizado	528,783
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Estimulo por antigüedad	12,381
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estimulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	830,446



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.7. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 ANEXO 23.7.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES (pesos)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	Pesos	
	MAGISTRADO PRESIDENTE	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	6,766,428	6,766,428
a) Sueldos y salarios:	4,594,460	4,594,460
i) Sueldo base	651,242	651,242
ii) Compensación garantizada	2,785,844	2,785,844
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,370,016	1,370,016
i) Aportaciones a seguridad social	50,838	50,838
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	16,403	16,403
iii) Prima vacacional	95,475	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,404	586,404
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	-	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320	16,320
vii) Ayuda para despensa	-	-
viii) Seguro de vida institucional	35,157	35,157
ix) Seguro colectivo de retiro	146	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	40,491	40,491
xi) Seguro de separación individualizado	528,782	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-	-
xiii) Estímulo por antigüedad	-	-
xiv) Ayuda de anteojos	-	-
xv) Estímulo del día de la madre	-	-
c) Pago por Riesgo	801,952	801,952



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.7.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR (pesos)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR QUE SE DESIGNEN A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 2010 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	Pesos
	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA	4,303,897
a) Sueldos y salarios:	2,646,420
i) Sueldo base	530,411
ii) Compensación garantizada	1,738,599
iii) Prestaciones nominales	377,410
b) Prestaciones:	971,888
i) Aportaciones a seguridad social	50,838
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	16,403
iii) Prima vacacional	63,028
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	386,732
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despesa	-
viii) Seguro de vida institucional	21,737
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	40,491
xi) Seguro de separación individualizado	349,078
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Estímulo por antigüedad	23,014
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por Riesgo	685,589



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	177,153	180,003	41,079	69,259	218,232	249,262
SECRETARIO EJECUTIVO	153,549	161,349	36,174	62,448	189,723	223,797

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo al Artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE	177,153	180,003	41,079	69,259	218,232	249,262
SECRETARIO EJECUTIVO	153,549	161,349	36,174	62,448	189,723	223,797
CONTRALOR GENERAL	151,619	161,349	35,615	62,448	187,234	223,797
DIRECTOR EJECUTIVO	145,254	151,751	34,372	58,902	179,626	210,653
DIRECTOR GENERAL	145,254	151,751	34,372	58,902	179,626	210,653
COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE	140,207	145,386	33,319	56,695	173,526	202,081
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	140,207	145,386	33,319	56,695	173,526	202,081
SUBCONTRALOR	130,116	145,386	31,349	56,695	161,464	202,081
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA	123,379	130,248	29,837	51,378	153,216	181,625
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS	123,379	130,248	29,837	51,378	153,216	181,625
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	123,379	130,248	29,837	51,378	153,216	181,625
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO	115,882	123,511	28,373	48,846	144,255	172,357
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	115,882	123,511	28,373	48,846	144,255	172,357
COORDINADOR DE LOGÍSTICA	115,882	123,511	28,373	48,846	144,255	172,357
COORDINADOR	107,309	116,014	26,686	46,246	133,995	162,260
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	107,309	116,014	26,686	46,246	133,995	162,260



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	107,309	116,014	26,686	46,246	133,995	162,260
SECRETARIO TÉCNICO	107,309	116,014	26,686	46,246	133,995	162,260
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	107,309	116,014	26,686	46,246	133,995	162,260
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	100,598	107,441	25,277	43,254	125,875	150,694
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	96,812	100,730	24,537	40,828	121,349	141,558
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIO. EJECUTIVO	88,189	96,944	22,436	39,514	110,625	136,458
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	88,189	96,944	22,436	39,514	110,625	136,458
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	88,189	96,944	22,436	39,514	110,625	136,458
COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL	88,189	96,944	22,436	39,514	110,625	136,458
COORDINADOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA	88,189	96,944	22,436	39,514	110,625	136,458
LIDER DE PROYECTO	88,189	96,944	22,436	39,514	110,625	136,458
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	81,860	88,321	21,200	36,205	103,060	124,526
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL	81,860	88,321	21,200	36,205	103,060	124,526
LIDER DE PROYECTO	81,860	88,321	21,200	36,205	103,060	124,526
COORDINADOR DE EVENTOS MULTIPLES	75,869	81,992	19,802	33,839	95,671	115,831
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	68,221	81,992	18,309	33,839	86,530	115,831
SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO	68,221	81,992	18,309	33,839	86,530	115,831
SECRETARIO TÉCNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	68,221	81,992	18,309	33,839	86,530	115,831
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO EJECUTIVO	68,221	76,001	18,309	31,466	86,530	107,467
ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	68,221	76,001	18,309	31,466	86,530	107,467
LIDER DE PROYECTO	68,221	76,001	18,309	31,466	86,530	107,467
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "B"	63,622	68,353	17,012	28,814	80,634	97,168
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "C"	63,622	68,353	17,012	28,814	80,634	97,168
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	63,622	68,353	17,012	28,814	80,634	97,168
SUBDIRECTOR DE AREA	63,622	68,353	17,012	28,814	80,634	97,168
COORDINADOR OPERATIVO	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457
COORDINADOR OPERATIVO "A"	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457
LIDER DE PROYECTO "F"	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457
SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLE	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ACERVO Y ACERVO	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457
SUBDIRECTOR DE AREA	56,841	63,754	15,348	26,703	72,189	90,457
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
LIDER DE PROYECTO "B"	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
LIDER DE PROYECTO "D"	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
SUBDIRECTOR DE AREA	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
VOCAL DE JUNTA LOCAL	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
SUBDIRECTOR DE AREA	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INFORMATICA	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	49,793	56,977	13,871	24,094	63,664	81,071
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "H"	46,613	56,977	13,277	24,094	59,890	81,071
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	46,613	49,929	13,277	21,368	59,890	71,297
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	46,613	49,929	13,277	21,368	59,890	71,297
LIDER DE PROYECTO "E"	37,607	40,836	10,848	17,990	48,456	58,826
JEFE DE DEPARTAMENTO	34,869	37,747	10,291	16,393	45,160	54,141
LIDER DE PROYECTO "E"	34,869	37,747	10,291	16,393	45,160	54,141
COORDINADOR OPERATIVO	34,869	37,747	10,291	16,393	45,160	54,141
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL	34,869	37,747	10,291	16,393	45,160	54,141
JEFE DE DEPARTAMENTO	32,350	35,009	9,743	15,320	42,093	50,329
JEFE DE DEPARTAMENTO	32,350	35,009	9,743	15,320	42,093	50,329
ASESOR "C"	32,350	35,009	9,743	15,320	42,093	50,329
ENLACE ADMINISTRATIVO	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
INVESTIGADOR	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
JEFE DE PROYECTO DE LOGISTICA	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
JEFE DE DEPARTAMENTO	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
JEFE DE MONITOREO A MODULOS	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
JEFE DE PROYECTO	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
JEFE DE PROYECTO "A"	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
LIDER DE PROYECTO "C"	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
SECRETARIO TÉCNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ASESOR ELECTORAL	28,881	32,490	8,987	14,496	37,867	46,986
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	26,202	29,021	8,510	13,210	34,713	42,231
ASESOR JURIDICO	25,178	26,355	8,247	12,359	33,425	38,714
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS	25,178	26,355	8,247	12,359	33,425	38,714
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	25,178	26,355	8,247	12,359	33,425	38,714
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	25,178	26,355	8,247	12,359	33,425	38,714
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	25,178	26,355	8,247	12,359	33,425	38,714
JEFE DE PROYECTO "C"	25,178	26,355	8,247	12,359	33,425	38,714
PERSONAL OPERATIVO						
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	24,201	30,656	6,560	6,820	30,760	37,477
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	22,573	29,227	6,106	6,601	28,679	35,828
INFORMATICO ESPECIALIZADO	22,573	29,227	6,106	6,601	28,679	35,828
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14,924	27,439	4,641	6,148	19,565	33,587
ANALISTA	21,228	27,439	5,823	6,148	27,051	33,587
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	21,228	27,439	5,823	6,148	27,051	33,587
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA	21,228	27,439	5,823	6,148	27,051	33,587
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	21,228	27,439	5,823	6,148	27,051	33,587
AUXILIAR DE ADSCRIPCION AL SPE	16,400	25,836	4,936	5,876	21,335	31,712
CHOFER DE DIRECCIÓN EJECUTIVA, UNIDAD TÉCNICA O EQUIVALENTE	18,488	24,222	5,320	5,608	23,808	29,830
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA DISTRITAL	18,488	24,222	5,320	5,608	23,808	29,830
ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL	11,694	20,100	4,077	4,986	15,771	25,086
SECRETARIA DE DIRECCIÓN DE AREA O EQUIVALENTE	13,282	20,100	4,337	4,986	17,619	25,086
AUXILIAR DE INCORPORACIÓN AL SPE	13,282	18,379	4,337	4,691	17,619	23,070
SECRETARIA DE SUBDIRECCIÓN DE AREA, DEPARTAMENTO O QUIVALENTE	11,694	16,414	4,077	4,390	15,771	20,804
RESPONSABLE DE MODULO	10,917	16,414	3,917	4,390	14,834	20,804
TECNICO EN ACTUALIZACION CARTOGRAFICA	10,213	14,509	3,802	4,130	14,015	18,639
CHOFER MENSAJERO	10,213	13,576	3,802	3,971	14,015	17,546



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA EN JUNTA LOCAL	9,331	13,576	3,664	3,971	12,994	17,546
SECRETARIA DE VOCALIA EJECUTIVA DISTRITAL	8,625	12,239	3,295	3,788	11,920	16,027
SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL	8,000	11,703	3,103	3,715	11,103	15,417

ANEXO 23.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	6,726		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL FA1 AL LA1	6,726		11,300

Corresponde a la prestación de vales de fin de año del ejercicio 2016 para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá.

El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que da para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado.

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, y a que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe todo el personal, cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

**ANEXO 23.8.3.A. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/**

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,987,547
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * _/	1,215,337
Percepción bruta anual	4,202,884
I. Percepciones ordinarias:	4,202,884
a) Sueldos y salarios:	3,152,808
i) Sueldo base	588,408
ii) Compensación garantizada	2,564,400
b) Prestaciones:	1,050,076
i) Aportaciones a seguridad social	50,838
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	16,403
iii) Prima vacacional	16,345
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	454,775
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	56,120
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	27,464
xi) Seguro de separación individualizado	425,629



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	0

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.8.3.B. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIO EJECUTIVO (pesos) ^{1/}

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,641,493
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *_/	1,047,753
Percepción bruta anual	3,689,246
I. Percepciones ordinarias:	3,689,246
a) Sueldos y salarios:	2,755,356
i) Sueldo base	465,192
ii) Compensación garantizada	2,290,164
b) Prestaciones:	933,890
i) Aportaciones a seguridad social	50,838
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	16,403
iii) Prima vacacional	12,922
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	397,365
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	4,200
viii) Seguro de vida institucional	49,045
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	31,064
xi) Seguro de separación individualizado	369,551
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 23.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la CNDH		135,398		62,583		197,981
Visitador General/Secretario	124,281	127,854	60,923	62,354	185,204	190,208
Oficial Mayor		124,281		60,923		185,204
Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control		120,282		59,321		179,603
Director General y Coordinador General de Comunicación y Proyectos y Coordinador de Asesores	89,131	119,853	45,845	59,103	134,976	178,956
Director General Adjunto, Coordinador y Secretario Particular de la Presidencia Derechos Humanos "B", Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente y Asesor "A"	67,744	88,890	36,601	45,247	104,345	134,137
Director de Área, Director de Programa, Investigador en Derechos Humanos "B", Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente y Asesor "A"	45,208	73,828	26,150	38,451	71,358	112,279
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos "A", Coordinador Administrativo y Asesor "B"	23,446	43,132	17,082	25,187	40,528	68,319
Jefe de Departamento y Asesor "C"	17,171	29,757	14,443	19,605	31,614	49,362
Personal de Enlace u Operativo						
Enlace (del nivel 27Z al 27D3)	8,755	19,381	5,599	8,475	14,354	27,856

Este anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2016, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 Constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en términos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario Máximo
Total Puestos	1,644	
Personal de mando:	939	
Presidente de la CNDH	1	503,733
Visitador General/Secretario	9	587,420
Oficial Mayor	1	572,855
Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control	1	547,920
Director General y Coordinador General de Comunicación y Proyectos y Coordinador de Asesores	27	542,971
Director General Adjunto/ Coordinador y Secretario Particular de la Presidencia	20	405,925
Director de Área, Director de Programa, Secretaria Académica, Investigador en Derechos Humanos "B", Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente y Asesor "A"	100	293,939
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos "A", Coordinador Administrativo y Asesor "B"	604	188,554
Jefe de Departamento y Asesor "C"	176	77,532
Personal de Enlace u Operativo	705	
Enlace (del nivel 27Z al 27D3)	705	69,652

ANEXO 23.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,907,481
Impuesto sobre la renta retenido	1,320,054
Percepción bruta anual	4,227,535
I. Percepciones ordinarias:	3,461,729
a) Sueldos y salarios:	2,383,699
Sueldo base	348,629
Compensación Garantizada	2,035,071
b) Prestaciones:	1,078,030
i) Aportaciones a seguridad social	52,361



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	66,214
iv) Gratificación de fin de año	404,138
v) Prima quinquenal	2,400
vi) Ayuda para despensa	3,600
vii) Seguro de vida	19,189
viii) Seguro de gastos médicos mayores	64,300
ix) Fondo de separación individualizado	366,508
x) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	99,321
xi) Vales de despensa	
xii) Día del niño	
xiii) Día de las madres	
II. Percepciones extraordinarias:	765,806
a) Pago extraordinario	765,806

ANEXO 23.10. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

ANEXO 23.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Comisionada Presidente de la Comisión		142,883		59,470		202,353
Comisionado		142,410		56,505		198,915
Secretario Ejecutivo/Jefe de Unidad/Titular Contraloría Interna		141,612		55,587		197,199
Director General		127,662		50,166		177,828
Director General Adjunto	67,085	112,392	25,695	39,768	92,780	152,160
Director de Área	39,514	73,752	15,998	27,473	55,512	101,225
Subdirector de Área	22,168	39,452	10,848	15,820	33,016	55,272
Jefe de Departamento	15,414	26,229	8,912	11,745	24,326	37,974
Personal de Enlace	7,628	16,533	6,742	9,432	14,370	25,965
Personal Operativo	6,841	8,681	8,044	8,436	14,885	17,117



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: CP1	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,477,851
Impuesto sobre la renta retenido	1,096,433
Percepción bruta anual	3,574,284
I. Percepciones Ordinarias:	3,559,884
a) Sueldos y salarios:	2,477,953
I) Sueldo Base	292,810
II) Compensación Garantizada	2,185,142
b) Prestaciones:	1,081,931
I) Aportaciones de seguridad social	50,838
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	16,403
III) Prima vacacional	8,134
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,727
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	356,165
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	924
VIII) Seguro de vida institucional	28,992
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	18,884
XI) Seguro de Separación Individualizado	363,502
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	190,117
II. Percepciones extraordinarias	14,400
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	
b) Vales de despensa	14,400

ANEXO 23.10.3. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos			
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL POA-POF /1	35		367,500
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL POA-POF /2	35		115,500

1/ Corresponde a la prestación denominada Medidas de fin de año (vales de despensa)

2/ Corresponde a la prestación denominada Ayuda para útiles escolares (efectivo)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.11. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando 1/							
H	Consejero Presidente		138,719		52,888		191,607
H	Consejero		131,959		50,905		182,864
J	Titular de Unidad	101,669	120,635	42,739	49,160	144,408	169,795
K	Coordinador	94,687	118,405	38,903	47,020	133,590	165,425
K	Director General	84,025	106,250	35,279	39,888	119,304	146,138
L	Director General Adjunto	63,282	81,564	22,449	27,930	85,731	109,494
M	Director de Área	32,162	78,699	13,565	25,721	45,727	104,420
N	Subdirector de Área	27,155	36,578	9,520	14,677	36,675	51,255
O	Jefe de Departamento/Homólogo	12,446	23,185	7,098	10,491	19,544	33,676
P	Personal de Enlace	11,975	14,761	5,285	7,544	17,260	22,305
Personal Operativo		7,730	9,620	6,120	7,172	13,850	16,792

1/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del instituto.

ANEXO 23.11.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,450,266
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	1,045,050
Percepción bruta anual	3,495,316
I. Percepciones Ordinarias:	3,358,948
a) Sueldos y salarios:	2,441,855
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,157,849



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b) Prestaciones:	917,093
I) Aportaciones de seguridad social	56,018
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	16,403
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,814
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	363,286
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	32,232
IX) Seguro colectivo de retiro	473
X) Seguro de gastos médicos mayores	15,908
XI) Seguro de separación Individualizado	369,990
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	136,368
a) Otras Prestaciones 2/	136,368

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2015.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

2 / Corresponde a el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios del instituto y a los términos señalados en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,300,108
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	978,551
Percepción bruta anual	3,278,659
I. Percepciones Ordinarias:	3,142,291
a) Sueldos y salarios:	2,279,331
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	862,960
I) Aportaciones de seguridad social	56,018
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	16,403
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,814



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	335,924
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	30,087
IX) Seguro colectivo de retiro	473
X) Seguro de gastos médicos mayores	15,908
XI) Seguro de separación Individualizado	345,364
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	136,368
a) Otras Prestaciones 2/	136,368

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2015.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

2 / Corresponde a el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios del instituto y a los términos señalados en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE.

ANEXO 23.12. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.12.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Presidente	-	27		140,774	0	51,985	
Comisionado	-	26		138,202	0	51,119		189,321
Coordinador Ejecutivo	-	25		136,916	0	50,686		187,602
Jefe de Unidad	-	25		122,519	0	45,858		168,377
Coordinador General	-	25		120,940	0	45,256		166,196
Secretario Técnico del Pleno	-	25		120,940	0	45,256		166,196
Director General Sustantivo y de Apoyo	23	24	96,117	119,927	36,618	44,952	132,735	164,879
Director General Adjetivo	-	23		96,117		36,618		132,735
Director General Adjunto Sustantivo y de Apoyo	21	23	63,158	105,617	24,928	39,718	88,086	145,335
Investigador	21	22	63,158	81,440	24,928	31,426	88,086	112,866
Director de Área	18	21	37,151	69,406	14,977	26,911	52,128	96,317
Subdirector de Área	16	18	20,787	37,093	9,620	14,839	30,407	51,932
Jefe de Departamento	14	16	14,436	23,491	7,570	10,331	22,006	33,822
Técnico	10	17	8,181	16,751	5,387	9,011	13,568	25,762



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Enlace	11	13	8,002	14,493	5,531	7,447	13,533	21,940
--------	----	----	-------	--------	-------	-------	--------	--------

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.
- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.
- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2015.

ANEXO 23.12.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,208,283
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,114,368
Percepción bruta anual	3,322,651
I. Percepciones Ordinarias:	3,322,651
a) Sueldos y salarios:	2,441,856
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación garantizada	2,157,849
b) Prestaciones:	880,795
I) Aportaciones de seguridad social	55,860
II) Ahorro solidario	16,403
III) Prima vacacional	33,915
IV) Aguinaldo (sueldo base)	42,601
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	323,677
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Vales de despensa	14,400
IX) Seguro de vida institucional	28,570
X) Seguro colectivo de retiro	245
XI) Seguro de gastos médicos mayores	18,884
XII) Seguro de separación individualizado	341,860
XIII) Apoyo económico de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	0
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 23.12.3. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos)

Nivel	Banda Salarial		Pago Extraordinario Anual Unitario*	
	Nivel		Mínimo	Máximo
	Mínimo	Máximo		
Presidente		27		
Comisionado		26		
Coordinador Ejecutivo		25		82,150
Jefe de Unidad		25		73,511
Coordinador General		25		72,564
Secretario Técnico del Pleno		25		72,564
Director General Sustantivo y de Apoyo	23	24	57,670	71,956
Director General Adjetivo		23		57,670
Director General Adjunto Sustantivo y de Apoyo	21	23	37,895	63,370
Investigador	21	22	37,895	48,864
Director de Área	18	21	22,291	41,644
Subdirector de Área	16	18	12,472	22,256
Jefe de Departamento	14	16	8,662	14,095
Técnico	10	17	4,909	10,051
Enlace	11	13	4,801	8,696

* Corresponde a un incentivo económico que, en su caso, se otorga al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyo resultado en la Evaluación del Desempeño es sobresaliente. Ello de conformidad con las "DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y los "Lineamientos Específicos de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos".

ANEXO 23.13. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANEXO 23.13.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Nivel	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando y Enlace / Homólogos							
Comisionado Presidente/Comisionados	HB1		135,103	10,944	65,660	146,047	200,763
Coordinador	KB1		96,241	8,774	45,148	105,015	141,389



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Contralor	KA3		85,578	8,394	45,148	93,972	130,726
Director General/Jefe de Ponencia	KA3		85,578	8,394	45,148	93,972	130,726
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	69,530	85,578	7,085	35,305	76,615
Director de Área	MC2	MC5	58,517	79,117	6,883	32,310	65,400
Subdirector de Área	NC1	MB2	29,715	52,501	4,761	21,866	34,476
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC2	NB1	19,737	31,381	3,826	14,560	23,563
Enlace/Proyectista	PC1	OC1	14,571	20,873	3,620	11,439	18,191
Secretaria	PC3	OD2	16,640	23,322	3,645	12,279	20,285
Chofer	OB1	OB5	13,194	20,637	3,832	11,276	17,026
Auxiliar Administrativo	PA1	PA6	11,589	16,193	3,423	9,879	15,012

1/La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes.

ANEXO 23.13.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MAXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMISIONADA PRESIDENTE / COMISIONADOS 2016 (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,400,980
Impuesto sobre la renta retenido	1,074,500
Percepción bruta anual	3,475,480
I. Percepciones ordinarias:	3,419,802
a) Sueldos y salarios:	2,336,500
i) Sueldo base	284,006
ii) Compensación garantizada	2,052,494
b) Prestaciones:	1,083,302
i) Aportaciones a seguridad social	55,678
ii) Ahorro solidario	16,403
iii) Prima vacacional	7,889
iv) Aguinaldo (sueldo base)	48,420
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	350,854
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,700
vii) Ayuda para despensa	924
viii) Seguro de vida institucional	18,926



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ix) Seguro colectivo de retiro	245
x) Seguro de gastos médicos mayores	18,884
xi) Seguro de separación individualizado	354,015
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	208,364
II. Percepciones extraordinarias:	55,678
a) Otras Prestaciones	55,678

ANEXO 23.14. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ANEXO 23.14.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente del Instituto		141,747		44,149		185,896
Vicepresidente		131,959		41,018		172,977
Dirección General		120,051		37,161		157,212
Dirección General Adjunta	81,621	105,741	24,806	32,521	106,427	138,262
Dirección de Área	43,600	81,782	12,815	24,825	56,415	106,607
Subdirección de Área	26,901	40,387	7,716	11,789	34,617	52,176
Jefatura de Departamento	19,022	26,827	5,573	7,686	24,595	34,513
Personal de Enlace	11,317	17,224	3,478	5,065	14,795	22,289
Personal Operativo	7,238	10,491	3,472	3,588	10,710	14,079

ANEXO 23.14.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,353,161
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,033,879
Percepción bruta anual	3,387,040
I. Percepciones Ordinarias:	3,387,040
a) Sueldos y salarios:	2,457,291
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,173,285



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b) Prestaciones:	929,749
I) Aportaciones de seguridad social	55,678
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	16,403
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,343
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	371,502
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	5,580
VIII) Seguro de vida institucional	31,208
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	18,884
XI) Seguro de Separación Individualizado	372,317
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.

ANEXO 23.14.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HA1	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,195,877
Impuesto sobre la renta retenido 1/	953,295
Percepción bruta anual	3,149,172
I. Percepciones Ordinarias:	3,149,172
a) Sueldos y salarios:	2,279,331
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	869,841
I) Aportaciones de seguridad social	55,678
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	16,403
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,081
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	341,081
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII) Ayuda para despesa	5,580
VIII) Seguro de vida institucional	28,947
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	18,884
XI) Seguro de Separación Individualizado	345,353
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación de 5 quinquenios.

ANEXO 24. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total	
Ramos Generales					
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,008,617,569	450,000,000	7,368,110,567	14,826,728,136
	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	820,671,588		2,311,741,883	3,132,413,471
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,105,901,044	450,000,000	5,030,235,648	11,586,136,692
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	82,044,938		26,133,036	108,177,973
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,029,614,306	0	322,493,724	1,352,108,030
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,029,614,306		322,493,724	1,352,108,030

ANEXO 25. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Programa de aseguramiento agropecuario
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
Programa de Productividad Rural
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa de Fomento Ganadero
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo Nacional Emprendedor
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural
Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT) y la Innovación
Programa para la Productividad y Competitividad Industrial
11 Educación Pública
Educación para Adultos (INEA)
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Escuelas de Tiempo Completo
Programa Nacional de Becas
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa
Programa para el Desarrollo Profesional Docente
Fortalecimiento de la Calidad Educativa
Programa de Apoyos a la Cultura
Programa de Cultura Física y Deporte
Programa Nacional de Inglés
Programa Nacional de Convivencia Escolar
12 Salud
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Fortalecimiento a la atención médica
Seguro Médico Siglo XXI
Calidad en la Atención Médica
Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"
Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa de acceso al financiamiento para soluciones habitacionales
Programa para regularizar asentamientos humanos irregulares
Programa de Prevención de Riesgos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Consolidación de Reservas Urbanas
Programa de Infraestructura
Programa de Apoyo a la Vivienda
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola
Tratamiento de Aguas Residuales
Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-PROSPERA
20 Desarrollo Social
Programa de Fomento a la Economía Social
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Pensión para Adultos Mayores
Seguro de vida para jefas de familia
21 Turismo
Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y apoyos a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica
Fomento Regional de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación
47 Entidades no Sectorizadas
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a la Educación Indígena



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa de Infraestructura Indígena
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena

ANEXO 26. PRINCIPALES PROGRAMAS

04	Gobernación
	Política y servicios migratorios
	Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación
	Registro e Identificación de Población
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil
	Subsidios en materia de seguridad pública
	Programa Nacional de Prevención del Delito
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones
	Operativos para la prevención y disuasión del delito
	Administración del sistema federal penitenciario
	Plataforma México
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
	Programa de Productividad Rural
	Programa de Fomento a la Agricultura
	Programa de Fomento Ganadero
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores
09	Comunicaciones y Transportes
	Proyectos de construcción de carreteras
	Proyectos de Infraestructura Ferroviaria
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Proyectos de construcción de aeropuertos
10	Economía
	Fondo Nacional Emprendedor



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

11	Educación Pública
	Educación para Adultos (INEA)
	Programa de Cultura Física y Deporte
	Investigación científica y desarrollo tecnológico
	Educación Inicial y Básica Comunitaria
	Servicios de Educación Media Superior
	Servicios de Educación Superior y Posgrado
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior
	Escuelas de Tiempo Completo
	Programa de Inclusión Digital
	Programa de la Reforma Educativa
	Programa Nacional de Becas
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente
	Subsidios para organismos descentralizados estatales
12	Salud
	Seguro Popular
	Seguro Médico Siglo XXI
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Atención a la Salud
	Prevención y atención contra las adicciones
	Salud materna, sexual y reproductiva
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
	Programa de vacunación
14	Trabajo y Previsión Social
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa de Atención de Conflictos Agrarios
	Modernización del Catastro Rural Nacional
	Programa de Infraestructura
	Programa de Apoyo a la Vivienda
	Programa de acceso al financiamiento para soluciones habitacionales
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales
	Protección Forestal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Programa de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento
Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola
Tratamiento de Aguas Residuales
Prevención y Gestión Integral de Residuos
Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas
Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado
Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
Programa de Empleo Temporal (PET)
17 Procuraduría General de la República
Investigar y perseguir los delitos del orden federal
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada
20 Desarrollo Social
Programa de Fomento a la Economía Social
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Pensión para Adultos Mayores
Seguro de Vida para Jefas de Familia
21 Turismo
Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos
Promoción de México como Destino Turístico
Fomento y promoción de la inversión en el sector turístico
Proyectos de Infraestructura de Turismo
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y apoyos a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación
47 Entidades no Sectorizadas
Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 27. PROSPERA Programa de Inclusión Social (pesos)

	Monto
Desarrollo Social 1/	46,804,407,932
Educación Pública	29,152,424,805
Salud	6,209,909,161
TOTAL	82,166,741,898

1/ Incluye 476,835,677 pesos de gastos de operación a cargo de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

ANEXO 28. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
Aguascalientes	149,371,488	153,908,078
Baja California	334,287,421	32,554,394
Baja California Sur	250,146,880	153,179,139
Campeche	369,031,844	636,669,476
Chiapas	503,927,995	377,626,786
Chihuahua	512,042,642	180,120,706
Coahuila	281,345,178	171,795,331
Colima	203,337,898	69,125,948
Durango	484,076,200	46,404,226
Guanajuato	454,618,945	146,808,216
Guerrero	755,099,696	344,263,080
Hidalgo	354,946,356	242,707,367
Jalisco	865,777,298	515,621,946
México	815,272,303	333,824,681
Michoacán	963,102,877	79,672,979
Morelos	238,367,358	69,686,522
Nayarit	256,134,338	179,143,929
Nuevo León	982,527,348	370,125,818
Oaxaca	747,058,574	84,950,494
Puebla	346,879,510	300,424,719
Querétaro	168,966,695	102,794,909
Quintana Roo	261,469,164	204,729,670
San Luis Potosí	468,869,103	426,574,818



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Sinaloa	535,663,973	115,055,654
Sonora	646,827,272	35,951,247
Tabasco	300,818,366	222,078,407
Tamaulipas	549,355,940	275,036,861
Tlaxcala	309,890,307	48,153,678
Veracruz	1,245,249,694	282,871,879
Yucatán	294,404,141	154,928,592
Zacatecas	404,241,175	175,630,445
TOTAL	15,053,107,979	6,532,419,995

ANEXO 29. SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (pesos)

	MONTO
U006 Subsidios para organismos descentralizados estatales (UR 511)	53,961,459,128
Aguascalientes	750,961,211
Baja California	1,488,220,646
Baja California Sur	423,740,415
Campeche	837,999,392
Coahuila	1,251,612,351
Colima	1,365,049,261
Chiapas	1,205,374,223
Chihuahua	1,763,533,105
Durango	1,201,524,144
Guanajuato	1,599,580,899
Guerrero	1,740,141,181
Hidalgo	1,225,046,126
Jalisco	5,278,855,586
México	1,911,399,484
Michoacán	1,752,269,231
Morelos	1,098,053,220
Nayarit	1,269,757,915
Nuevo León	4,799,999,595
Oaxaca	1,057,065,353
Puebla	3,758,139,896
Querétaro	1,253,020,415



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quintana Roo	266,737,607
San Luis Potosí	1,765,755,108
Sinaloa	4,008,047,499
Sonora	1,837,873,840
Tabasco	1,101,674,315
Tamaulipas	1,982,100,002
Tlaxcala	576,580,991
Veracruz	2,281,551,586
Yucatán	1,753,860,445
Zacatecas	1,355,934,086

ANEXO 29.1. APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES (pesos)

	MONTO
U081 Apoyos para la atención a problemas estructurales de las UPES (Saneamiento Financiero)	1,106,528,682
Universidad Autónoma de Baja California	100,621,667
Universidad Autónoma de Chiapas	28,024,934
Universidad Autónoma de Chihuahua	70,880,948
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	31,623,547
Universidad Autónoma de Guerrero	119,429,023
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	48,526,986
Universidad de Guadalajara	111,756,073
Universidad Autónoma del Estado de México	86,773,685
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	77,870,947
Universidad Autónoma de Nuevo León	107,209,894
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	76,060,744
Universidad Autónoma de Sinaloa	115,143,992
Instituto Tecnológico de Sonora	57,255,827
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	54,889,015
Universidad Autónoma de Zacatecas	20,461,400



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 29.2. CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	MONTO
S267 Programa de fortalecimiento de la calidad educativa (Universidades Interculturales)	102,414,460
Universidad Intercultural de Chiapas	13,221,512
Universidad Intercultural del Estado de México	17,462,915
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	15,974,107
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	11,090,665
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	10,085,592
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	4,322,402
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	14,674,845
Universidad Intercultural Veracruzana	2,159,074
Universidad Autónoma Indígena de México	13,423,348

ANEXO 29.3. INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (pesos)

Ciudades Patrimonio (S268)	150,000,000
Oaxaca	15,000,000
Tlacotalpan	15,000,000
Querétaro	15,000,000
Guanajuato	15,000,000
Zacatecas	15,000,000
Campeche	15,000,000
Distrito Federal	15,000,000
Morelia	15,000,000
Puebla	15,000,000
San Miguel de Allende	15,000,000
Instituciones Estatales de Cultura (S268)	1,093,728,811
Aguascalientes	34,179,025
Baja California	34,179,025
Baja California Sur	34,179,025
Campeche	34,179,025
Coahuila	34,179,025
Colima	34,179,025
Chiapas	34,179,025



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Chihuahua	34,179,025
Distrito Federal	34,179,025
Durango	34,179,025
Guanajuato	34,179,025
Guerrero	34,179,025
Hidalgo	34,179,025
Jalisco	34,179,025
Estado de México	34,179,025
Michoacán	34,179,025
Morelos	34,179,025
Nayarit	34,179,025
Nuevo León	34,179,025
Oaxaca	34,179,025
Puebla	34,179,025
Querétaro	34,179,025
Quintana Roo	34,179,025
San Luis Potosí	34,179,025
Sinaloa	34,179,025
Sonora	34,179,025
Tabasco	34,179,025
Tamaulipas	34,179,025
Tlaxcala	34,179,025
Veracruz	34,179,025
Yucatán	34,179,025
Zacatecas	34,179,025

ANEXO 30. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (pesos) */

Estado	MONTO
Aguascalientes	30,973,041
Baja California	69,249,474
Baja California Sur	33,359,223
Campeche	57,618,591
Coahuila	96,782,282
Colima	23,030,476
Chiapas	159,228,059



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Chihuahua	141,717,317
Distrito Federal	73,956,305
Durango	99,502,566
Guanajuato	106,176,363
Guerrero	304,362,659
Hidalgo	113,749,664
Jalisco	64,971,452
México	253,209,069
Michoacán	146,835,066
Morelos	40,574,801
Nayarit	69,785,294
Nuevo León	36,760,536
Oaxaca	269,119,251
Puebla	135,110,713
Querétaro	48,037,199
Quintana Roo	61,880,860
San Luis Potosí	29,811,968
Sinaloa	73,553,616
Sonora	114,936,880
Tabasco	71,741,581
Tamaulipas	94,220,345
Tlaxcala	101,142,520
Veracruz	348,759,054
Yucatán	95,657,520
Zacatecas	134,186,253
TOTAL	3,499,999,998

*/ Los recursos considerados en este Anexo serán destinados al Proceso de Formalización Laboral de los Trabajadores de la Salud en las entidades federativas establecido por la Secretaría de Salud, así como las previsiones que permitan mantener la homologación salarial de ejercicios anteriores, y serán transferidos a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33.

ANEXO 31 PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

Estado	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	Subsidios Hidroagrícolas
Aguascalientes	271,757,790	92,269,000
Baja California	143,595,627	82,673,519



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Baja California Sur	232,961,219	23,977,300
Campeche	184,079,598	52,502,000
Coahuila	295,593,109	53,131,100
Colima	193,003,292	39,508,400
Chiapas	360,692,761	84,730,500
Chihuahua	357,761,526	73,437,645
Distrito Federal	988,922,568	35,953,000
Durango	481,695,893	150,797,500
Guanajuato	269,563,020	68,415,495
Guerrero	829,092,182	32,473,200
Hidalgo	325,818,829	177,662,500
Jalisco	224,050,269	49,056,950
Estado de México	1,117,833,687	51,782,200
Michoacán	250,354,633	59,056,000
Morelos	350,933,128	31,604,900
Nayarit	207,413,714	29,341,530
Nuevo León	439,947,673	44,862,200
Oaxaca	488,110,080	76,230,209
Puebla	576,487,670	68,269,000
Querétaro	221,317,500	20,149,170
Quintana Roo	214,231,131	79,322,500
San Luis Potosí	200,946,834	57,866,563
Sinaloa	429,985,927	376,232,000
Sonora	380,037,390	238,606,297
Tabasco	509,188,309	52,616,000
Tamaulipas	521,852,989	358,731,830
Tlaxcala	120,884,861	23,045,550
Veracruz	686,450,664	104,841,540
Yucatán	249,551,109	62,918,300
Zacatecas	389,305,029	222,037,245
TOTAL	12,513,420,010	2,974,101,143